



Serie Programa Marco
Ambiental N° 42 Enero 2005

ingurumena.net

De ti depende

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

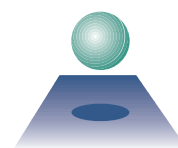
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PAÍS VASCO

EVALUACIÓN



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LURRALDE ANTOLAMENDU
ETA INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



IHOBE

Ingurumen Jarduketarako Sozietate Publikoa
Sociedad Pública de Gestión Ambiental

SERIE PROGRAMA MARCO AMBIENTAL (Títulos desde el año 2004)

Nº 29. Febrero 2004	“Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la Comunidad Autónoma del País Vasco 2002”
Nº 30. Marzo 2004	“Ecobarómetro Social 2004”
Nº 31. Marzo 2004	“Euskadi sin mi coche 2003. Hacia una Movilidad Sostenible en los Municipios Vascos”
Nº 32. Junio 2004	“AGENDA LOCAL 21. Guía para la puesta en marcha de planes de acción”
Nº 33. Junio 2004	“AGENDA LOCAL 21. Guía para la puesta en marcha de mecanismos de participación”
Nº 34. Junio 2004	“Contribución ambiental de las empresas del sector de pasta y papel al desarrollo sostenible, 2004-2006”
Nº 35. Julio 2004	“Contribución Ambiental de las empresas del sector de gestores de residuos peligrosos al Desarrollo Sostenible”
Nº 36. Setiembre 2004	“Guía Práctica para la elaboración de los Planes Municipales de movilidad sostenible en la Comunidad Autónoma del País Vasco”
Nº 37. Setiembre 2004	“Contribución Ambiental de las Empresas del Sector de Fundición Férrea y No Férrea y Metalurgia No Férrea al Desarrollo Sostenible [2004-2006]”
Nº 38. Octubre 2004	“Agenda Local 21. Comunicar para avanzar. Manual de estrategias de comunicación durante el proceso”
Nº 39. Octubre 2004	“Las Fiestas más Sostenibles”
Nº 40. Octubre 2004	“Indicadores Ambientales del País Vasco 2004”
Nº 41. Noviembre 2004	“Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2003”
Nº 42. Enero 2005	“Guía para la Aplicación de la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de Planes y Programas en la Comunidad Autónoma del País Vasco”
Nº 43. Enero 2005	“Huella Ecológica en la Comunidad Autónoma”

Edición: 1.ª enero 2005

Tirada: 1.000 ejemplares

© IHOBE, Sociedad Pública de Gestión Ambiental
Ibañeta de Bilbao 28, 8.ª 48006 Bilbao.
Tel.: 94 423 07 43
Fax: 94 423 59 00
www.ihobe.net

Edita: IHOBE, Sociedad Pública de Gestión Ambiental

Diseño y diagramación: Canaldirecto

Traducción: Elhuyar

Depósito Legal: BI: XXXX

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir parte alguna de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación, etc.–, sin el permiso escrito del titular de los derechos de la propiedad intelectual y del editor.



Serie Programa Marco
Ambiental N° 42 Enero 2005

ingurumena.net

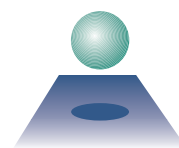
De ti depende

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

LURRALDE ANTOLAMENDU
ETA INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



I H O B E

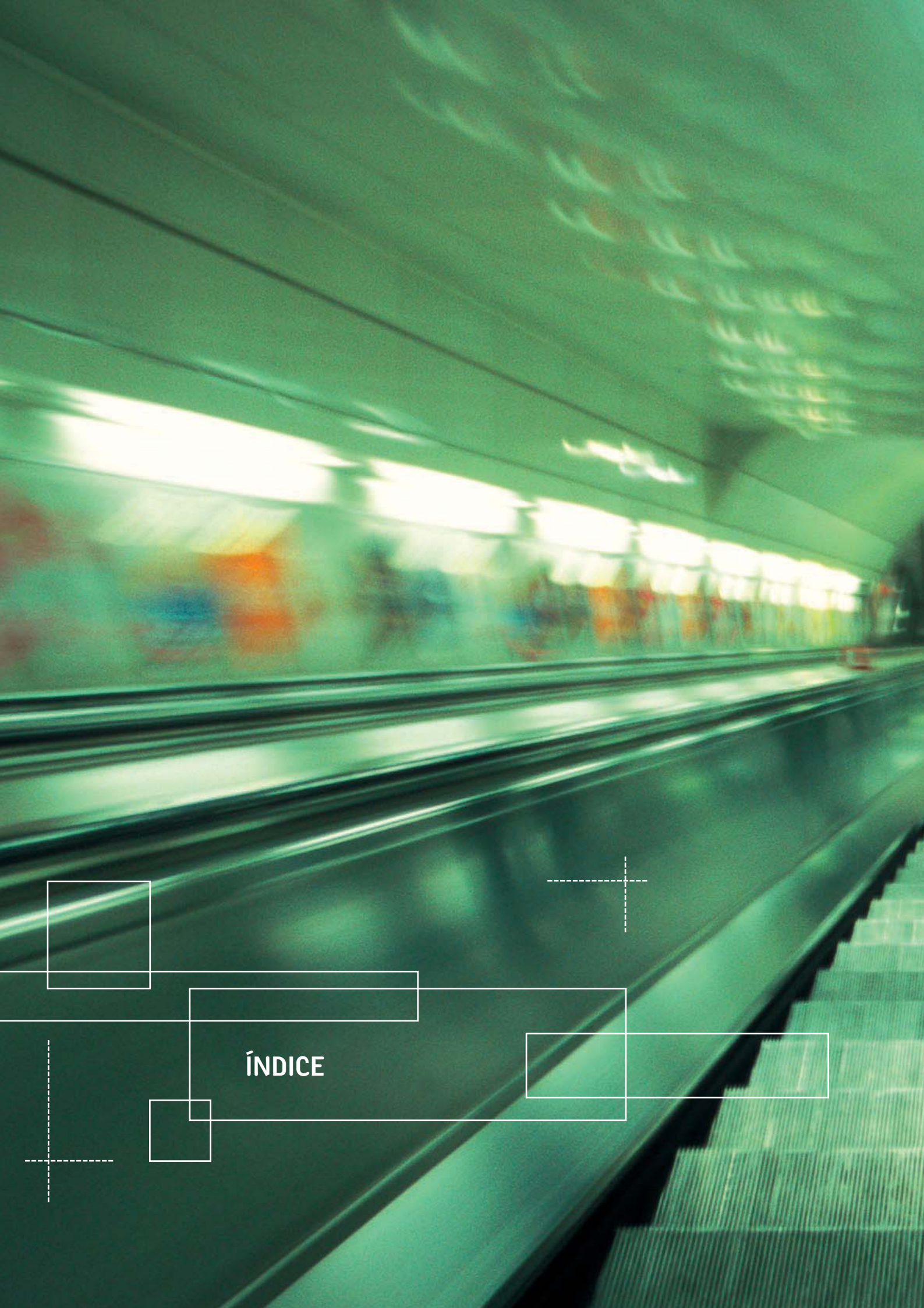
Ingurumen Jarduketarako Sozietate Publikoa
Sociedad Pública de Gestión Ambiental



La evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento importante para la integración de las consideraciones medioambientales en la preparación y adopción de algunos planes y programas que puedan tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente en los Estados miembros, pues así se garantiza que se tendrán en cuenta durante la preparación y antes de su adopción esas repercusiones al elaborarse tales planes y programas.



Exposición de Motivos, Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

1. CONTEXTO Y TENDENCIAS

- 1.1. Marco jurídico y político 15
- 1.2. Desarrollo y tendencias 16

2. EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

- 2.1. ¿Qué es la evaluación conjunta de impacto ambiental? 19
- 2.2. ¿Por qué la evaluación conjunta es importante? 20
- 2.3. Objetivos de la evaluación conjunta 21

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

4. ELEMENTOS CLAVE DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

- 4.1. Ámbito de aplicación. ¿A qué documentos se aplica la ECIA? 29
- 4.2. ¿Quién debe promover la evaluación conjunta de impacto ambiental y cómo ha de hacerlo? 35
- 4.3. Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental. ¿Qué es y quién debe realizarlo? 35
- 4.4. Informe preliminar e informe definitivo del órgano ambiental. Definición, contenidos y naturaleza 36

5. FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

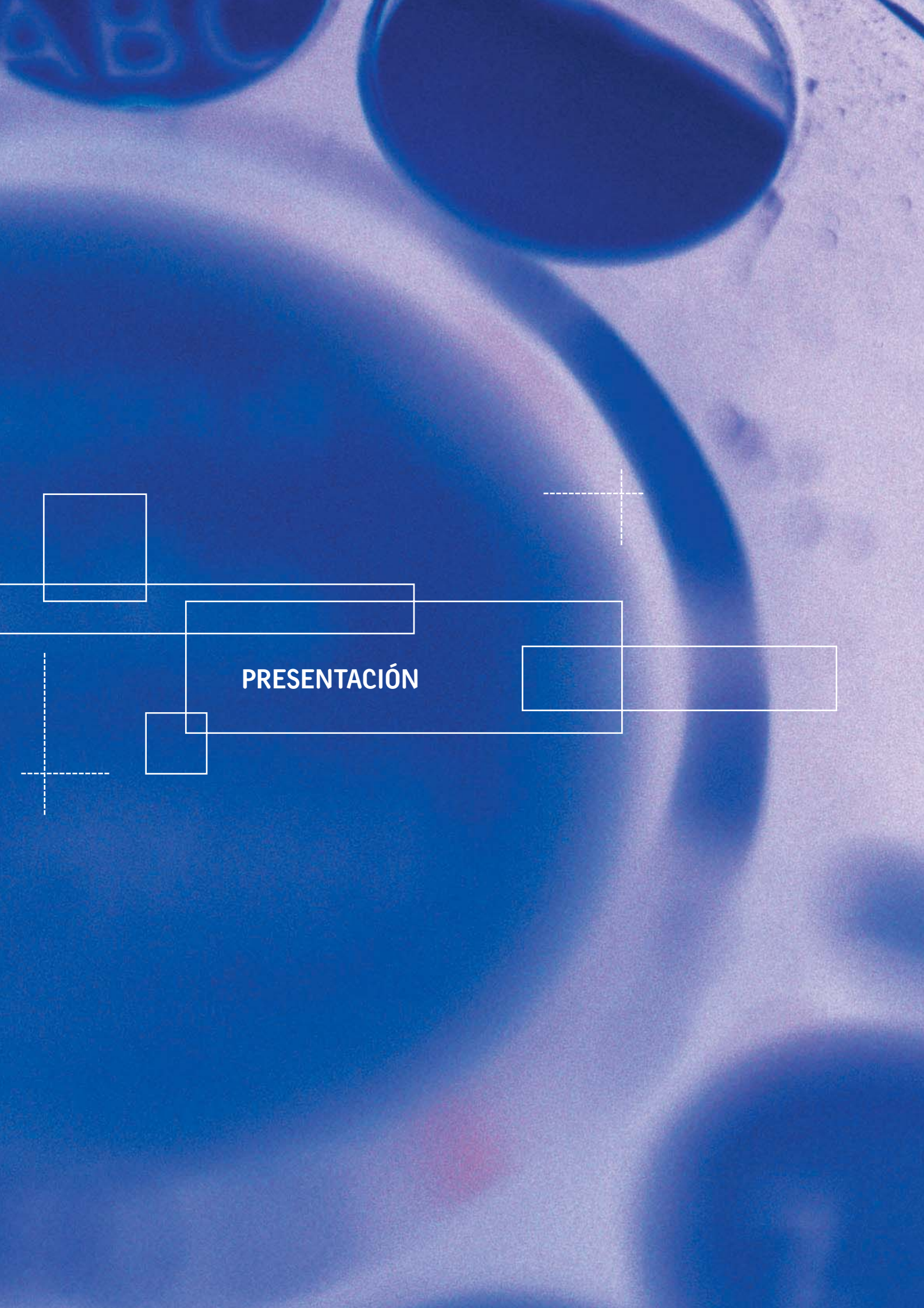
- 5.1. Consultas previas 42
- 5.2. Redacción del primer documento del plan o programa y del estudio de ECIA 43
- 5.3. Informe preliminar de impacto ambiental y exposición pública 49
- 5.4. Aprobación inicial del plan o programa 49
- 5.5. Informe definitivo de impacto ambiental 50
- 5.6. Aprobación definitiva 50
- 5.7. Vigilancia y control 51

6. LISTA DE REVISIÓN PARA FAVORECER LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

- Anexo I.
Indicadores ambientales del País Vasco 65
- Anexo II.
Relación de la Directiva 2001/42/CE con otras normas ambientales de la UE 71
- Anexo III.
Ejemplos de buenas prácticas internacionales 73
- Anexo IV.
Consultas transfronterizas 79
- Anexo V.
Especificaciones y requerimientos respecto a la participación pública en el Convenio de Aarhus, CEPE/ONU, 1998 81



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN >>



Sabin Intxaurreaga Mendibil
Consejero de Ordenación del Territorio
y Medio Ambiente Gobierno Vasco

Es de gran importancia para el éxito de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible que el decreto 183/2003 del Gobierno Vasco, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de ECIA, sea una herramienta utilizada de manera rigurosa. El potencial de la aplicación del citado decreto es muy importante en tanto que sectores tan diversos y decisivos para el medio ambiente como son el transporte, la ordenación del territorio, la utilización del suelo y de los recursos naturales, la energía, el turismo, la agricultura y un largo etcétera deberían ver evaluados sus planes y programas con incidencia ambiental importante.

La aplicación del Decreto 183/2003 requiere desarrollar una curva de aprendizaje con el objeto de que se conozca no sólo la letra del procedimiento, sino los elementos clave que han de ser tenidos en cuenta en su aplicación. Por ello, esta guía está concebida como una herramienta facilitadora, en primer lugar, para aquellos responsables políticos y técnicos de las Administraciones vascas que están involucrados en el procedimiento de la evaluación conjunta de impacto ambiental de planes y programas. En segundo lugar, como una contribución para el conjunto de profesionales y personas interesadas en la ECIA de planes y programas en el País Vasco.

En definitiva, el principal objetivo de esta guía es favorecer que los planes y programas que van a ser aprobados por las instituciones vascas en los próximos años contribuyan al desarrollo sostenible de nuestra sociedad.



INTRODUCCIÓN



LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL (ECIA) ES UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN LAS DIVERSAS POLÍTICAS SECTORIALES Y TERRITORIALES. ESTA INTEGRACIÓN ESTÁ CONSIDERADA, TANTO EN LA ESTRATEGIA AMBIENTAL VASCA DE DESARROLLO SOSTENIBLE (2002-2020) COMO EN LA ESTRATEGIA EUROPEA HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE¹, COMO LA PRIMERA CONDICIÓN PARA EL ÉXITO DE LAS MISMAS. Es de gran importancia para el éxito de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible que el Decreto 183/2003 del Gobierno Vasco, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de ECIA, sea una herramienta utilizada de manera rigurosa. El potencial de la aplicación del citado Decreto es muy importante en tanto que sectores tan diversos y decisivos para el medio ambiente como son el transporte, la ordenación del territorio, la utilización del suelo y de los recursos naturales, la energía, el turismo, la agricultura y un largo etcétera deberían ver evaluados sus planes y programas con incidencia ambiental importante.

INTRODUCCIÓN >>

La evaluación conjunta de impacto ambiental (ECIA) es una herramienta fundamental para llevar a cabo la integración de las consideraciones ambientales en las diversas políticas sectoriales y territoriales. Esta integración está considerada, tanto en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020) como en la Estrategia Europea hacia el Desarrollo Sostenible¹, como la primera condición para el éxito de las mismas.

Con la entrada en vigor del Decreto 183/2003, es evidente que las instituciones que aprueben planes y programas afectados por dicho decreto asumen la responsabilidad de que los efectos ambientales de los mismos hayan evaluados sistemática y rigurosamente. Esta guía pretende facilitar esa labor.

La guía no tiene como objetivo esclarecer las dudas de tipo jurídico que han surgido y, posiblemente seguirán surgiendo, en cuanto a la interpretación de determinados aspectos del mencionado decreto del Gobierno Vasco, o sobre matices interpretativos de la Directiva 2001/42/CE a la que está directamente vinculado. Su objetivo es facilitar una herramienta didáctica, clara, sencilla, comprensiva, que permita aportar una visión de conjunto, unos criterios y unos elementos que sirvan a los responsables políticos y a sus equipos técnicos para que las evaluaciones conjuntas de impacto ambiental de planes y programas se hagan según los mejores estándares internacionales.

La guía se ha elaborado teniendo presente que ha de servir para un número amplio y diverso de planes y programas de la Administración Pública Vasca. No pretende, por tanto, abordar de manera detallada todos los matices requeridos por el procedimiento en cada uno de los tipos de planes y programas, sino centrarse en los elementos clave comunes a todos ellos.

En la preparación de la guía se han tenido en cuenta otras guías o manuales preparados en la Europa comunitaria, así como en otros países, Canadá por ejemplo, que llevan varios años trabajando también en la denominada evaluación ambiental estratégica.

¹ Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible. Bruselas. COM [2001] 264 final.

Antes de proceder a su publicación se ha considerado conveniente someterla a un proceso de consulta. Por ello, una vez elaborada se pondrá a disposición de diferentes instituciones de la Administración Pública Vasca al objeto de recibir aportaciones, sugerencias, propuestas de cambio, ampliaciones etc., que mejoren su versión final.

Finalmente, añadir que esta guía es una primera edición. Las puertas para una futura versión «mejorada y ampliada» de la misma están abiertas. La experiencia práctica en la aplicación del Decreto 183/2003 en nuestra Comunidad Autónoma, así como la del resto del Estado y del conjunto de la Unión Europea en la aplicación de la Directiva 2001/42/CE, indicará la conveniencia o no de presentar una segunda versión.





CONTEXTO Y TENDENCIAS

CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003, ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO 183/2003 DEL GOBIERNO VASCO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL. EL MENCIONADO DECRETO ATIENDE AL EXPRESO MANDATO DE LA LEY 3/1998, DE 27 DE FEBRERO, GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL PAÍS VASCO QUE DEMANDABA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES PRECISOS PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS. Como recuerda el preámbulo del Decreto 183/2003, la Ley 3/1998 «concibió la evaluación conjunta de impacto ambiental con el objetivo de introducir, en las primeras fases del proceso de planificación, el análisis relativo a las posibles repercusiones de los planes sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas».

CONTEXTO Y TENDENCIAS



1.1. MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO

Con fecha 5 de septiembre de 2003, entró en vigor el Decreto 183/2003 del Gobierno Vasco que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El mencionado Decreto atiende al expreso mandato de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco que demandaba el desarrollo reglamentario de los aspectos procedimentales precisos para la efectiva aplicación de la evaluación conjunta de impacto ambiental de determinados planes y programas.

Como recuerda el preámbulo del Decreto 183/2003, la Ley 3/1998 «concibió la evaluación conjunta de impacto ambiental con el objetivo de introducir, en las primeras fases del proceso de planificación, el análisis relativo a las posibles repercusiones de los planes sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas».

La Unión Europea por su parte, aprobó la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Recientemente, expertos europeos y la D. G. de Medioambiente de la Comisión Europea han elaborado el documento Aplicación² de la Directiva 2001/42/CE, en el que se detalla la interpretación que dichos servicios realizan de los contenidos de la mencionada Directiva, cuya trasposición a las normativas de los estados miembros tiene como fecha máxima julio de 2004. El Decreto 183/2003, por lo tanto, responde también a la obligación de transponer los requerimientos de la mencionada directiva a la normativa ambiental vasca.

Previamente la ECIA o evaluación ambiental estratégica había quedado expresamente recogida en la Convención de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad aprobada en la Cumbre de Río de 1992. El artículo 14 (b) de la Convención llama a los Estados firmantes de la misma a adoptar «las medidas necesarias para asegurar que las consecuencias ambientales de las políticas, planes y programas que puedan acarrear efectos adversos en la biodiversidad, sean debidamente tenidos en cuenta».

² Aplicación de la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Temas Ambientales. Comisión Europea

El Decreto 183/2003 se enmarca, también, dentro la política ambiental que viene desarrollando el Gobierno Vasco, entre cuyos hitos más destacados se encuentran la aprobación del Compromiso por la Sostenibilidad del País Vasco y de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible [2002-2020]. El 22 de enero de 2001, el Gobierno Vasco aprobó una declaración solemne afirmando su Compromiso por la Sostenibilidad, por el que adoptaba una serie de importantes principios. El principio denominado *Enfoque integrado* señala que «es prioritario integrar la variable ambiental en todas las políticas sectoriales y, en especial, en la industria, el transporte, la energía, la agricultura y el consumo». El principio denominado *Planificación estratégica* señala que «el nuevo modelo de desarrollo [el desarrollo sostenible] se tiene que reflejar en el Programa Marco Ambiental del País Vasco».

En junio de 2002, el Gobierno Vasco aprobó la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible [2002-2020]. La Ley 3/1998 establece en su artículo sexto que la política ambiental del País Vasco se plasmará en un Programa Marco Ambiental con una duración de cuatro años que será aprobado por el Gobierno y elevado posteriormente al Parlamento. La mencionada Estrategia Ambiental Vasca surgía como plasmación de ese compromiso al que aportaba un horizonte temporal más amplio, acorde con el tipo de planeamiento ambiental estratégico desarrollado por la Unión Europea.

1.2. DESARROLLO Y TENDENCIAS

La evaluación conjunta de impacto ambiental se formaliza y diversifica en el ámbito internacional a partir de la segunda mitad de la década de los noventa del siglo XX. El desarrollo de la ECIA ha ido paralelo con la creciente preocupación en las instituciones internacionales y en los Estados más comprometidos con la agenda del desarrollo sostenible, acerca de la necesidad de incorporar las consideraciones ambientales en la formulación y despliegue de las políticas sectoriales y territoriales.

De hecho, se considera que la principal contribución del informe de las Naciones Unidas Nuestro Futuro Común [1987], fue, además de formular y poner en el mapa mental mundial el concepto de desarrollo sostenible, el insistir de manera convincente en la necesidad imperiosa de avanzar en esa integración. En el ámbito de la Unión Europea la aprobación de la mencionada Directiva 2001/42/CE, tras años de debate y maduración, ha supuesto un punto de inflexión en la extensión y consolidación de la evaluación ambiental estratégica.

La evaluación conjunta de impacto ambiental ha surgido históricamente en el proceso de desarrollo de la evaluación de impacto ambiental de proyectos. La EIA de proyectos y actividades se había mostrado insuficiente para evaluar adecuadamente los aspectos más estratégicos de las decisiones de planificación. Entre las limitaciones que se han señalado respecto a la EIA están la insuficiente consideración de los impactos indirectos, acumulativos, así como la interacción entre impactos, una inadecuada delimitación del ámbito espacial y del plazo temporal, una escasa presencia de diferentes alternativas en el proceso de evaluación y la no consideración de los impactos de escala global.

La ECIA supone un paso importante respecto a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, si bien es coherente con sus principios, criterios y objetivos, por lo que se puede entender que ambas forman un *continuum*.

CUADRO I: NORMATIVA SOBRE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La Directiva 85/337/CEE, del 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, ha regulado la amplitud con que deben realizarse los estudios de evaluación de impacto ambiental de ciertas obras públicas y privadas. Posteriormente, la mencionada normativa fue modificada por la Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo de 1997. Asimismo, para asegurar la compatibilidad de las normas comunitarias con las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre participación del público y acceso a la justicia, se ha producido una nueva modificación por medio de la Directiva 2003/35/CE.

La incorporación al ordenamiento jurídico del Estado español de la Directiva 85/337/CEE se efectuó por medio del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, desarrollado a su vez mediante el Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Más recientemente, el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, ha tenido por objeto incorporar las modificaciones de la Directiva 97/11/CE antes mencionada al ordenamiento jurídico del Estado. Posteriormente, el Congreso de los Diputados ha aprobado la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, convalidando el citado Real Decreto Ley 9/2000.

La Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de protección del medio ambiente del País Vasco incorporó la normativa referente a la Evaluación de Impacto Ambiental en el capítulo II del título III y, tal y como se ha señalado más arriba, abrió las puertas a la evaluación conjunta de impacto ambiental de determinados planes y programas.

La evaluación conjunta de impacto ambiental tal y como ha sido definida en el Decreto 183/2003 y en la Directiva 2001/42/CE de referencia, tiene un fuerte carácter preventivo. De hecho, el nombre que ha adoptado en nuestra Comunidad Autónoma es claramente deudor de la política ambiental preventiva de los años noventa. Se trata, básicamente, de evitar que determinados planes y programas impongan daños severos al medio ambiente. Los países ambientalmente más avanzados ya están dando, sin embargo, un paso más adelante, asumiendo posturas pro-activas haciendo que los planes y programas persigan directa y explícitamente el desarrollo ambientalmente sostenible.

Esa tendencia hacia una actitud pro-activa se concreta en la formulación por parte de los Gobiernos de una serie de objetivos de calidad ambiental que sirven de referencia general para las políticas, planes y programas que se preparan en esos países [Nueva Zelanda, Holanda, Suecia, Sudáfrica, por ejemplo]. Los planes y programas de los departamentos de todas las instituciones asumen esos objetivos como marco referencial. La evaluación ambiental estratégica se realiza, en ese contexto, a la luz de una serie de indicadores que actúan como referencia para valorar si las actuaciones contempladas en los planes y programas permiten avanzar hacia esos objetivos. La metodología en que se basa esa aproximación se conoce como *orientada a objetivos*.³

Una segunda tendencia de buenas prácticas [Nueva Zelanda, Canadá, Suecia, Holanda] que señala la dirección de futuros desarrollos de la evaluación ambiental estratégica es la incorporación de las políticas —además de los planes y programas— a dicha evaluación. Es de esperar que, en un futuro no lejano, las políticas que sirven para proporcionar el contexto y el sentido a los planes y los programas sean también evaluadas a la luz de sus consideraciones e implicaciones ambientales. Finalmente, una tercera tendencia que ya ha aparecido en la experiencia internacional es la realización de evaluaciones estratégicas sobre desarrollo sostenible. En ellas, junto a la componente ambiental, se incorporan las de cohesión social y la de innovación y progreso económico.⁴

³ La metodología asumida por el Decreto 183/2003 y, en gran medida, la de la propia Directiva 2001/42/CE, está en buena medida basada en la que, en la literatura anglosajona se denomina *baseline oriented*, en lugar de *objectives oriented*. Aquella se basa fundamentalmente en el conocimiento detallado del estado del medio ambiente y en la identificación de las previsibles alteraciones en el mismo que va a suponer la aplicación del plan o programa. La segunda, se basa prioritariamente en la formulación de una serie de objetivos de calidad ambiental con sus correspondientes indicadores y es respecto a ellos que se evalúa el plan o el programa. A modo de ejemplo, ver el anexo sobre el Plan de Transporte en Gales.

⁴ Estas evaluaciones estratégicas sobre desarrollo sostenible se vienen practicando en los últimos años en países como Canadá, Suecia, Holanda, Gales, Inglaterra, Nueva Zelanda, Sudáfrica...

EVALUACIÓN CONJUNTA DE
IMPACTO AMBIENTAL

DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LA LEY 3/1998. SE
ENTIENDE POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL CONJUNTO DE ESTU-
DIOS Y SISTEMAS TÉCNICOS QUE PERMITEN ESTIMAR Y CORREGIR LOS EFECTOS
QUE SOBRE EL MEDIO AMBIENTE PUEDAN SER ORIGINADOS POR LA EJECUCIÓN
DE LOS PLANES Y PROYECTOS. Definición de evaluación conjunta de impacto
ambiental según el Decreto 183/2003. Procedimiento para valorar los efectos que
sobre el medio ambiente puede tener un plan y, para que, a la vista del conjunto de
alternativas razonablemente consideradas, se elija la más adecuada y se estimen y
corrijan los previsibles efectos sobre el medio ambiente de la aplicación acumulada
y conjunta de sus determinaciones, todo ello en aras a conseguir un elevado nivel
de protección ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales

EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL



2.1. ¿QUÉ ES LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL?

CUADRO 2: DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LA LEY 3/1998

Se entiende por evaluación de impacto ambiental el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar y corregir los efectos que sobre el medio ambiente puedan ser originados por la ejecución de los planes y proyectos.

CUADRO 3: DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN EL DECRETO 183/2003

Procedimiento para valorar los efectos que sobre el medio ambiente puede tener un plan y, para que, a la vista del conjunto de alternativas razonablemente consideradas, se elija la más adecuada y se estimen y corrijan los previsibles efectos sobre el medio ambiente de la aplicación acumulada y conjunta de sus determinaciones, todo ello en aras a conseguir un elevado nivel de protección ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales

CUADRO 4: DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL SEGÚN LA DIRECTIVA 2001/42/CE

La preparación de un estudio⁵ sobre el medio ambiente, la celebración de consultas, la consideración del estudio sobre el medio ambiente y de los resultados sobre las consultas en la toma de decisiones y el suministro de información sobre la decisión.

⁵ La Directiva habla de «informe», pero refiriéndose a la realización de un estudio ambiental. Hemos preferido utilizar el término «estudio», para evitar posibles confusiones con el/los «informes» al que se refiere el Decreto 183/2003.

- La evaluación conjunta de impacto ambiental, también conocida en el ámbito internacional como evaluación ambiental estratégica, es un instrumento para la integración de las consideraciones ambientales en la preparación de determinados planes y programas que puedan tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente. Se le denomina evaluación estratégica porque afecta a la selección de los objetivos contemplados en el plan o programa, así como a las prioridades entre los mismos.
- La evaluación conjunta de impacto ambiental se dirige explícita y directamente a los efectos ambientales de los planes y programas por medio de un proceso transparente y sistemático. La ECIA incluye los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente de los diversos planes y programas y, también, sus posibles efectos positivos.
- La ECIA comienza en las fases iniciales del proceso de planificación, ya que la evaluación ha de ser realizada cuando todas las opciones están abiertas.
- La evaluación conjunta de impacto ambiental se integra en el propio proceso de planificación. *La ECIA no es algo complementario o externo al propio proceso de planificación, sino una parte sustancial del mismo.*

2.2. ¿POR QUÉ LA EVALUACIÓN CONJUNTA ES IMPORTANTE?

- Porque aporta una herramienta de primer orden para favorecer la integración de las consideraciones ambientales en el desarrollo de las políticas sectoriales y de las políticas territoriales y urbanísticas. Dicha integración es considerada como la «Condición 1» en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible y en la Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible.
- Porque permite identificar aspectos del plan o programa que sean inconsistentes o entren en contradicción con los objetivos ambientales aprobados por la comunidad internacional y, específicamente, por las instituciones del País Vasco.
- Porque mejora sustancialmente la calidad ambiental de los planes y programas. La ECIA actúa, de hecho, como un control de calidad ambiental de los planes y programas.

CUADRO 5: INTEGRACIÓN AMBIENTAL A LO LARGO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

La naturaleza de las mejoras aportada por la evaluación conjunta de impacto ambiental es diversa. Así, en primer lugar, la ECIA contribuye a que las consideraciones ambientales sean debidamente tenidas en cuenta desde las etapas iniciales de realización del *diagnóstico* del problema que quiere enfrentar el plan o programa. A continuación, la ECIA contribuye a que las consideraciones ambientales sean incorporadas en la formulación de la propia *filosofía subyacente* en el plan o programa, así como en sus *criterios y objetivos*. Eso puede suponer introducir criterios y objetivos que no habían sido previamente contemplados, puede suponer también modificar las prioridades entre los objetivos. Posteriormente, la ECIA contribuye a que, a la hora de elegir entre las *diversas alternativas* que existan para alcanzar los objetivos, las consideraciones ambientales tengan un peso relevante. Finalmente, las *actuaciones* contempladas en el plan o programa habrán sido diseñadas teniendo en cuenta las consideraciones ambientales pertinentes —ubicaciones más favorables, tecnologías menos agresivas, dimensiones más reducidas, medidas compensatorias etc.—, dependiendo del grado de concreción del mismo.

2.3. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA

- Evitar que sean adoptadas decisiones que supongan graves impactos ambientales, especialmente aquellos que puedan calificarse de irreversibles.
- Proponer las medidas necesarias para que se produzca una integración efectiva de las consideraciones ambientales tanto en el diagnóstico, la filosofía, los criterios y objetivos del plan, como en las diversas actuaciones contempladas en el mismo.
- Asegurar que los criterios, objetivos y actuaciones contempladas en los diversos planes y programas no entren en contradicción con las obligaciones ambientales asumidas por la CAPV, por el Estado y por la comunidad internacional.
- Favorecer que la Administración pública vasca disponga de una información rigurosa y sistematizada sobre las implicaciones ambientales de aquellos planes y programas que sean sometidos a su aprobación.
- Identificar, describir y evaluar cuidadosamente las implicaciones ambientales, positivas y negativas, de cada alternativa considerada entre las diversas posibles para alcanzar los objetivos del plan o programa.
- Elaborar un diagnóstico de los efectos ambientales del plan o programa que permita adoptar una decisión informada acerca de su aceptabilidad.
- Proporcionar la herramienta adecuada para que puedan ser debidamente evaluados los efectos de diferentes proyectos, cuya evaluación aislada [EIA] no sería capaz de capturar la información sobre los efectos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos de los mismos.
- Facilitar la participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones de planificación con clara incidencia territorial y ambiental, favoreciendo una mayor transparencia y apertura en dicho proceso.
- Disponer de un sistema de seguimiento y control de la ejecución del plan o programa.
- Facilitar al promotor del plan o programa información sobre los criterios de calidad ambiental necesarios para la valoración de las repercusiones del mismo sobre el medio ambiente, así como cuanta información sea posible para que pueda realizar el estudio de ECIA.

The background is a dark green, abstract composition featuring sharp, overlapping geometric shapes and lines that create a sense of depth and movement. The lighting is dramatic, with bright highlights and deep shadows. In the lower-left corner, there are several white geometric elements: a small square, a larger rectangle, and a dashed crosshair. In the lower-right corner, there is a dashed crosshair and a rectangle. The title text is centered within a white rectangular box in the lower-middle section.

**PRINCIPIOS RECTORES DE LA
EVALUACIÓN CONJUNTA DE
IMPACTO AMBIENTAL**

LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL ES UNA HERRAMIENTA DESTINADA A FAVORECER QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS DIVERSOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PAÍS VASCO FAVOREZCAN EL DESARROLLO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD. ES DECIR, LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA PRESENTE GENERACIÓN A LAS QUE SE DIRIGEN LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN LOS DIVERSOS PLANES Y PROGRAMAS, NO DEBE HACERSE A EXPENSAS DE LAS NECESIDADES DE LAS FUTURAS GENERACIONES. La evaluación conjunta de impacto ambiental hace suyo el principio de que la falta de certidumbre o de conocimiento científico no será motivo suficiente para retrasar o impedir cualquier acción encaminada a proteger el medio ambiente de posibles amenazas derivadas de la aplicación de planes y programas aprobados por la Administración Pública Vasca.



PRINCIPIOS RECTORES DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL



1. Sostenibilidad ambiental

La evaluación conjunta de impacto ambiental es una herramienta destinada a favorecer que las medidas adoptadas en los diversos planes y programas aprobados por la Administración del País Vasco favorezcan el desarrollo ambientalmente sostenible de la sociedad. Es decir, la satisfacción de las necesidades de la presente generación a las que se dirigen las medidas incluidas en los diversos planes y programas, no debe hacerse a expensas de las necesidades de las futuras generaciones.

2. Precaución

La evaluación conjunta de impacto ambiental hace suyo el principio de que la falta de certidumbre o de conocimiento científico no será motivo suficiente para retrasar o impedir cualquier acción encaminada a proteger el medio ambiente de posibles amenazas derivadas de la aplicación de planes y programas aprobados por la Administración pública vasca.

3. Coherencia

La evaluación conjunta de impacto ambiental vela porque los criterios, objetivos, metas y actuaciones de los diversos planes y programas adoptados por la Administración pública vasca no entren en contradicción con las prioridades ambientales y de conservación que han sido definidas por el Gobierno Vasco en su Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible [2002-2020], ni con el objetivo de elevada protección ambiental formulado por la Ley 3/1998 General de protección del medio ambiente del País Vasco, aprobada por el Parlamento.

4. Comprensión

La evaluación conjunta de impacto ambiental identifica, describe y evalúa de manera sistemática, rigurosa y objetiva tanto los criterios y objetivos del plan o programa, así como las metas, normas, categorías de ordenación y actuaciones previstas en los mismos en su relación con el medio ambiente⁶.

⁶ Así como otros posibles planes y programas derivados del que está siendo evaluado. En ese caso mediante el establecimiento de criterios que guíen su elaboración.

5. Calidad

La evaluación conjunta de impacto ambiental trata de favorecer la adopción de decisiones sólidamente informadas y fundamentadas desde la perspectiva ambiental. Se trata, en definitiva, de mejorar la calidad ambiental de los planes y programas adoptados por las administraciones vascas.

6. Relevancia

La evaluación conjunta de impacto ambiental se centra en los aspectos ambientales relevantes, evitando la dispersión mediante la acumulación de información escasamente significativa.

7. Credibilidad

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental debe ser realizado con criterios de imparcialidad y objetividad. Es decisivo para la credibilidad de todo el proceso que el estudio no se convierta en una mera justificación ambiental de las medidas previamente contempladas en el plan o programa. En ese sentido, cobra especial relevancia que en la evaluación se comparen todas las alternativas consideradas, incluida la «alternativa 0», u opción de no plan y que se justifique la alternativa adoptada.

8. Rigor

La evaluación conjunta de impacto ambiental ha de ser realizada con rigor técnico y metodológico.

9. Claridad

La recopilación de información ambiental, la formulación de las diversas alternativas, los criterios de elección por el que se ha seleccionado un determinado plan o programa frente al resto de opciones, las conclusiones del estudio de evaluación etc. han de ser presentados con la máxima claridad, evitando farragosidades que oscurezcan los asuntos ambientales esenciales que han de ser dilucidados por el proceso de evaluación.

10. Transparencia

La evaluación conjunta de impacto ambiental se basa en un procedimiento cuyos requerimientos son claros y comprensibles no sólo para los responsables y técnicos vinculados a dicho procedimiento, sino para el conjunto de las partes interesadas y para la sociedad vasca en general.

11. Participación

La información, sensibilización, participación y educación ambiental de la sociedad es un pilar decisivo en el avance del País Vasco hacia una sociedad sostenible. Por ello, la evaluación conjunta de impacto ambiental favorece y promueve explícita y directamente la participación de las partes interesadas y del conjunto de la sociedad en el proceso de toma de decisiones sobre los planes y programas evaluados.

12. Efectividad

La evaluación conjunta de impacto ambiental ha de ser capaz de cumplir sus objetivos de informar adecuadamente a las administraciones vascas dentro de los límites presupuestarios y de tiempo existentes en el proceso de planificación para cada plan o programa evaluado.

13. Flexibilidad

El proceso de evaluación conjunta de impacto ambiental ha sido diseñado para dar cabida a planes y programas muy diferentes entre sí. Por tanto, la flexibilidad es una de sus características más importantes, ya que ha de ser capaz de adaptarse a la gran diversidad de planes sectoriales y territoriales que son adoptados por las administraciones vascas.

14. Consistencia

Los diversos criterios, objetivos, metas y actuaciones formulados en un plan o programa han de ser internamente consistentes. Los objetivos han de ser consistentes con el diagnóstico, han de ser consistentes entre ellos y han de ser consistentes con las actuaciones diseñadas para conseguirlos. La evaluación conjunta de impacto ambiental ha de analizar y opinar sobre dicha consistencia en lo referente al medio ambiente. Asimismo, el plan o programa ha de ser ambientalmente consistente con otras políticas, planes y programas existentes.

15. Orientada a alcanzar conclusiones y formular recomendaciones

El proceso de evaluación conjunta de impacto ambiental ha de entenderse no como un proceso orientado a la acumulación de información ambiental, sino como un proceso dirigido a alcanzar conclusiones y a formular recomendaciones precisas que contribuyan de manera eficaz a mejorar la calidad ambiental de los planes y programas aprobados por las instituciones vascas.

16. Mejora continua

El proceso de evaluación conjunta de impacto ambiental no es un proceso lineal. Antes bien, es un proceso abierto a reformulaciones, cambios y mejoras a partir de las conclusiones aportadas por el estudio de ECIA, de las consideraciones realizadas por el órgano ambiental y de las sugerencias recogidas en el proceso de consulta con las instituciones y el público. Es, por tanto, un proceso de mejora ambiental continua del plan o programa desde su formulación inicial a su aprobación final.

17. Legalidad

Finalmente, el plan o programa sometido al procedimiento ha de cumplir con la totalidad de los requerimientos contemplados en el Decreto 183/2003 y en la Directiva 2001/42/CE.

EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL: Pirámide de principios rectores⁷



CUADRO 6: PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE QUE SEGÚN LA UNIÓN EUROPEA HAN DE SER TENIDOS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS⁸

- Mantenimiento de los recursos naturales no renovables, por lo que se deberán utilizar sin sobrepasar su capacidad de regeneración.
- Mantenimiento y mejora de recursos naturales: ecosistemas, hábitats, especies y paisajes, suelo, agua.
- Mantenimiento y mejora del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera regional y global.
- Uso y gestión responsable de sustancias peligrosas y residuos.
- Impulso de la participación pública en la toma de decisiones.
- Principio de precaución. Especial atención a aquellas actuaciones que impliquen alteraciones irreversibles del medio ambiente.
- Formación, sensibilización y educación ambiental.
- Internalización de costes ambientales. Aplicación del principio el que contamina paga.

⁷ La ubicación de los diferentes principios en esta pirámide implica no una relación jerárquica, sino de interrelación dinámica entre los mismos.

⁸ Comisión Europea 1998. *Manual sobre evaluación ambiental de planes de desarrollo regional y programas de los Fondos Estructurales de la UE.*

CUADRO 7: METAS Y OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA AMBIENTAL VASCA DE DESARROLLO SOSTENIBLE⁹
Meta 1. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables

Objetivo I: Reducir las emisiones y vertidos de sustancias peligrosas y contaminantes a los medios.

Objetivo II: Mejorar la calidad de los medios ambientales.

Meta 2. Gestión responsable de los recursos naturales y los residuos

Objetivo I: Conseguir que el consumo de recursos, así como sus repercusiones, no supere la capacidad de carga y regeneración del medio ambiente y lograr una disociación entre crecimiento económico y utilización de recursos.

Objetivo II: Reducir la generación de residuos finales o últimos y lograr mediante la prevención en origen una disociación entre crecimiento económico y producción de residuos.

Objetivo III: Gestionar de manera segura y próxima los residuos finales.

Meta 3. Protección de la naturaleza y la biodiversidad. Un valor único a potenciar

Objetivo I: Conservar y proteger los ecosistemas, las especies y el paisaje.

Objetivo II: Restaurar los ecosistemas y las especies en su entorno natural, así como los paisajes.

Objetivo III: Investigar y sensibilizar sobre la biodiversidad.

Meta 4. Equilibrio territorial y movilidad. Un enfoque común

Objetivo I: Lograr un uso sostenible del territorio.

Objetivo II: Lograr una accesibilidad que permita un desarrollo sostenible para los diferentes usos y actividades [residenciales, de actividades económicas y de ocio].

Objetivo III: Desvincular el desarrollo económico con el incremento generalizado de la demanda de transporte por medios motorizado.

Meta 5. Limitar la influencia en el cambio climático

Objetivo I: Limitar las emisiones a la atmósfera de gases con efecto invernadero para el año 2020.

Objetivo II: Aumentar los sumideros de carbono.

CUADRO 8: EXIGENCIAS AMBIENTALES DE LOS PLANES. LEY 3/1998 GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL PAÍS VASCO [ARTÍCULO 86]

Los planes y demás instrumentos de ordenación territorial y sectorial deberán respetar las siguientes exigencias ambientales:

- a) Garantizar la conservación de los recursos naturales.
- b) Integrar en la ordenación territorial las adecuadas calificaciones, así como las normas de protección.
- c) Mejorar, recuperar y rehabilitar las áreas y procesos ecológicos que se encuentren degradados.

CUADRO 9: CONTRIBUCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO A LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE¹⁰

- Promover el uso de territorios que ya hayan sido previamente utilizados, evitando en lo posible que los planes de desarrollo se realicen sobre áreas naturales.
- Favorecer la regeneración del tejido urbano antes que la ocupación de nuevo suelo urbano.
- Promover y proteger las áreas recreativas y los espacios naturales
- Favorecer la movilidad por los medios ambientalmente menos agresivos tales como el caminar, la bici y el transporte público, no incentivando la utilización del vehículo privado.
- Favorecer el ahorro y la eficiencia energética.
- Promover una utilización sensata y responsable de los recursos naturales
- Preservar aquellos lugares y edificios de elevado valor histórico, cultural, arqueológico y arquitectónico.

⁹ Gobierno Vasco. Programa Marco Ambiental de la CAPV [2002-2006]. *Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible [2002-2020]*.

¹⁰ *Environmental Assessment of Development Plans*, Scottish Executive Social Research, 2003.

**ELEMENTOS CLAVE DE LA EVALUACIÓN
CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL**

EL DECRETO 183/2003 DISPONE¹¹ QUE SEAN SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL LOS SIGUIENTES PLANES Y PROGRAMAS. EN PRIMER LUGAR: DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL [DOT]. PLANES TERRITORIALES PARCIALES [PTP]. PLANES TERRITORIALES SECTORIALES [PTS]. PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA [PGOU]. NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO [NNSS]. PLANES ESPECIALES [PE]. EN SEGUNDO LUGAR, CUALQUIER OTRO PLAN O PROGRAMA QUE SE ELABORE CON RESPECTO A¹²: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, ENERGÍA, INDUSTRIA, TRANSPORTE, GESTIÓN DE RESIDUOS, GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, TELECOMUNICACIONES, TURISMO, UTILIZACIÓN DEL SUELO, UTILIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES. Siempre y cuando los planes y programas de los sectores mencionados establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos que hayan de ser sometidos a alguno de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

ELEMENTOS CLAVE DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL



4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ¿A QUÉ DOCUMENTOS SE APLICA LA ECIA?

4.1.1. ¿Qué planes y programas han de ser evaluados?

El Decreto 183/2003 dispone¹¹ que sean sometidos al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental los siguientes planes y programas.

En primer lugar:

- Directrices de Ordenación Territorial [DOT].
- Planes Territoriales Parciales [PTP].
- Planes Territoriales Sectoriales [PTS].
- Planes Generales de Ordenación Urbana [PGOU].
- Normas subsidiarias del planeamiento [NNSS].
- Planes especiales [PE].

En segundo lugar, cualquier otro plan o programa que se elabore con respecto a¹²:

- agricultura
- ganadería
- silvicultura
- pesca
- energía
- industria
- transporte
- gestión de residuos
- gestión de recursos hídricos
- telecomunicaciones

¹¹ Artículo 3.

¹² El Decreto 183/2003 del Gobierno Vasco ha incluido en la lista a los sectores de ganadería y utilización de recursos naturales en aplicación de su potestad para especificar qué tipos de planes o programas pueden tener efectos significativos para el medio ambiente, según lo determina la Directiva 2001/42/CE en su artículo 3, apartado 5.

- turismo
- utilización del suelo
- utilización de recursos naturales

Siempre y cuando los planes y programas de los sectores mencionados establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos que hayan de ser sometidos a alguno de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

En tercer lugar, serán igualmente sometidos al procedimiento de ECIA aquellos planes y programas que, sin tener que ver directamente con la gestión del lugar:

- Puedan afectar a alguno de los lugares de la Red Natura 2000 del País Vasco propuestos o designados¹³.
- Puedan afectar a alguno de los humedales existentes en el País Vasco que hayan sido incluidos en la Lista del Convenio Ramsar.
- Puedan afectar a alguna zona que haya sido declarada «Ambientalmente Sensible»¹⁴.

CUADRO 10: SOBRE LA DENOMINACIÓN DE PLAN O PROGRAMA

Respecto a la denominación de plan o programa la Aplicación de la Directiva señala lo siguiente¹⁵:

Los términos no son sinónimos pero pueden tener numerosos significados que coinciden en algunos puntos. En lo que a las disposiciones de la Directiva se refiere son tratados de forma idéntica. Por ello, no es necesario ni posible hacer una distinción rigurosa entre ambos. Para determinar si un documento es un plan o programa a los efectos de la Directiva, es necesario decidir si presenta las características fundamentales de un plan o programa del tipo descrito. El nombre por sí sólo [plan, programa, estrategia, orientaciones etc.] no basta para saberlo, pues se pueden encontrar bajo nombres muy diversos documentos que contengan todas las características de un plan o programa según se define en la Directiva.

El tipo de documento que en algunos Estados miembros se entiende por plan es aquél en el que se expone cómo se tiene la intención de llevar a cabo o aplicar un régimen o política. En algunos Estados miembros, normalmente se entiende por programa el plan que abarca un conjunto de proyectos en una zona determinada; por ejemplo, podría clasificarse como programa un plan de regeneración de una zona urbana que comprenda varios proyectos de construcción distintos.

CUADRO 11: LUGARES PROPUESTOS PARA LA RED NATURA 2000

El Decreto 183/2003 en su artículo 3, señala que tienen incidencia territorial, entre otros, los planes y programas «que sin tener relación directa con la gestión del lugar, puedan afectar a algunos de los lugares de la Red Natura 2000, *propuestos* o designados».

En ese sentido, el Decreto amplía el ámbito de aplicación de la evaluación conjunta de impacto ambiental a los planes y programas que puedan afectar a los lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000, aunque no hayan sido todavía definitivamente designados. El Decreto adelanta de facto la entrada en vigor del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitat.

El Decreto suprime los términos «de forma significativa» o «de forma apreciable» en la posible afección, términos que eran empleados en la Directiva 2001/42/CE.

¹³ Al amparo de las Directivas Comunitarias 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

¹⁴ Definidas en el artículo 51 de la Ley 3/1998 General de protección del medio ambiente del País Vasco y en la disposición transitoria III.

¹⁵ Ver Ámbito de Aplicación de la Directiva.

CUADRO 12: LEY 3/1998 GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL PAÍS VASCO.
ARTÍCULO 51: ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES ¹⁶

1. Se entenderá por zona ambientalmente sensible la que por sus especiales características en cuanto a valores ambientales contenidos y fragilidad de los mismos sea susceptible de un mayor deterioro ambiental.
2. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo y exceptuándose en todo caso el territorio clasificado como suelo urbano en el momento de la promulgación de la presente Ley, se entenderán al menos como zonas sensibles las siguientes:
 - a) El dominio público marítimo terrestre y su servidumbre de proyección
 - b) El dominio público hidráulico que incluye los cauces naturales de corriente continua, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos. Las áreas pertenecientes a la zona de policía y zona de servidumbre de márgenes siempre y cuando se encuentren catalogadas.
 - c) Áreas de recarga de acuíferos, así como zonas que presenten alta vulnerabilidad a la contaminación de los mismos, siempre y cuando se encuentren catalogadas.
 - d) Áreas o enclaves de elevado interés naturalístico siempre y cuando se encuentren catalogados.
 - e) Las áreas o enclaves catalogados o inventariados por constituir parte del patrimonio histórico artístico, incluyéndose su entorno.

Disposición Transitoria Tercera: En tanto en cuanto no se proceda a la aprobación del Catálogo de Zonas Ambientalmente Sensibles al que se refiere el artículo 51.2 c) y d) y 51.3 de la presente Ley, se considerarán zonas ambientalmente sensibles las incluidas en las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco como áreas de interés naturalístico y sometidas, en todo caso, al régimen de uso en ellas previsto.

4.1.2. ¿Qué revisiones y modificaciones de planes y programas requieren una evaluación conjunta de impacto ambiental?

Las *revisiones* de todos los planes y programas comprendidos en el anterior apartado 4. 1. 1. estarán sometidas a evaluación conjunta de impacto ambiental —artículo 3.3 del Decreto 183/2003.

Las *modificaciones* de los planes y programas que han sido relacionados anteriormente será, sin embargo, sometida a evaluación conjunta de impacto ambiental en el supuesto de que *de dicha modificación puedan derivarse efectos significativos sobre el Medio Ambiente*.

El criterio para valorar si se producen efectos significativos es, según el Decreto 183/2003 del Gobierno Vasco, artículo 4.2, el siguiente:

- Cuando afecten a suelo clasificado como no urbanizable con arreglo a la legislación urbanística.
- Cuando afecte a alguna zona ambientalmente sensible [ver cuadro 12 de esta GBP].
- Cuando establezca el marco para la autorización en el futuro de nuevos proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

¹⁶ En la actualidad, el catálogo de Z. A. S. no está aprobado y, por lo tanto, son de aplicación los apartados a), parte del b), e). Respecto al d) la referencia son los Espacios Naturales Protegidos en el marco de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la Red Natura 2000, humedales Ramsar y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1998.

4.1.3. Entrada en vigor

Las Disposiciones Transitorias del decreto señalan lo siguiente:

- Primera. El procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental será de aplicación a aquellos planes [y programas] cuya tramitación se inicie con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.
- Segunda. La evaluación conjunta de impacto ambiental regulada en este decreto no será de aplicación a aquellos planes y programas cuya aprobación inicial se hubiera llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo —sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 3/1998, General de protección del medio ambiente del País Vasco.

PLANES Y PROGRAMAS QUE HA DE REALIZAR UNA ECIA

¿Corresponde el PoP a alguno de los siguientes planes?

- DOT
- PTP
- PTS
- PGOU
- Normas Subsidiarias
- Planes especiales



El Decreto requiere ECIA

¿Es un PoP relacionado con agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, utilización del suelo, utilización de los recursos naturales y además establece el marco para proyectos sometidos a ECIA?



El Decreto requiere ECIA

¿Es un PoP que puede afectar a:

- alguno de los lugares propuestos o designados para la Red Natura 2000
- un humedal del Convenio Ramsar
- una zona ambientalmente sensible?



El Decreto requiere ECIA

¿Es una Revisión de un PoP de cualquiera de los arriba señalados?



El Decreto requiere ECIA

¿Es una Modificación de un PoP que puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente porque:

- afecta a suelo no urbanizable, o
- afecta a una zona ambientalmente sensible, o
- establece el marco para futuros proyectos con ECIA?



El Decreto requiere ECIA

SIEMPRE QUE SU TRAMITACIÓN SE HAYA INICIADO CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO

SI LA APROBACIÓN INICIAL DEL PoP SE HA PRODUCIDO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO



NO SE REQUIERE LA ECIA

RELACION ENTRE LA DIRECTIVA 2001/42/CE Y EL DECRETO 183/2003

Directiva art. 1. OBJETIVO

Evaluar planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medioambiente

Directiva art. 2. DEFINICIÓN

Definición de plan o programa

Directiva art. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Opción adoptada por el Decreto 183/2003 del G. V.

Decreto 183/2003. Art. 3.
Desarrolla el apartado 3, art. 3,
de la Directiva

Decreto 183/2003. Art. 4.
Desarrolla el apartado 4, art. 3,
de la Directiva
SIEMPRE QUE SU TRAMITACIÓN
SE HAYA INICIADO CON
POSTERIORIDAD A LA ENTRADA
EN VIGOR DEL DECRETO

Elaboración o adopción incumben a una autoridad

Exigidos por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas

Art. 3. Apdo 2. Aplicación Automática

1. PoP de diversos Sectores *QUE* sean marco para proyectos sometidos a EIA.
2. PoP que puedan afectar a lugares de la Red Natura 2000

Art. 3. Apdos 3 y 4. Aplicación Delegada

Define tipos de planes o programas que han de ser objeto de ECIA si lo determinan los Estados miembros

Art. 3. Apdo 5. Forma de determinar si los PoP pueden tener efectos significativos sobre el medioambiente:

- especificar tipos de planes
- caso por caso
- combinando ambos métodos

- Incorpora los sectores de Ganadería y Utilización de los Recursos Naturales a los definidos en la Directiva.
- PoP que puedan afectar a lugares de la Red Natura 2000 designados o propuestos
- PoP que puedan afectar a humedales Ramsar
- PoP que puedan afectar a alguna Zona Ambientalmente Sensible

- La modificación del PoP afecta a suelo no urbanizable
- La modificación del PoP afecta alguna Zona Ambientalmente Sensible
- La modificación establece el marco para proyectos que requieren EIA

4.2. ¿QUIÉN DEBE PROMOVER LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL Y CÓMO HA DE HACERLO?

La evaluación conjunta de impacto ambiental ha de ser promovida por el órgano administrativo o persona física o jurídica que formule el plan o programa.

A modo de ejemplo, en el caso de los planes territoriales parciales [PTP] la iniciativa para la formulación de los mismos corresponde bien al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, bien a las diputaciones forales de los TT. HH. En el caso de los Planes Territoriales Sectoriales [PTS] son los distintos departamentos del Gobierno vasco o de las diputaciones forales quienes asumen la iniciativa de su formulación para el desarrollo de sus competencias sectoriales con incidencia territorial.

Tal y como se ha explicado en el capítulo 2, la evaluación conjunta de impacto ambiental forma parte intrínseca del proceso de planificación. No es un elemento externo añadido a dicho proceso. Los responsables políticos y sus equipos técnicos han de tener presente que, en el momento mismo en que comienza a formularse un plan o programa con incidencia ambiental y/o territorial, se debe iniciar la reflexión sobre el mismo, también, en términos ambientales. Ese es el significado de la integración de la variable ambiental en la formulación de los planes y programas sectoriales y territoriales.

Las Administraciones públicas han de someter, desde el primer momento, la formulación de sus planes y programas a un riguroso escrutinio ambiental. Los principios, criterios, metas y objetivos del desarrollo sostenible que han sido adoptados por el Parlamento y el Gobierno Vasco deben condicionar y nutrir la manera en que los responsables políticos de la Administración Vasca seleccionan y formulan sus planes y proyectos.

La forma por la que se pretende garantizar que las Administraciones vascas lleven a cabo de manera sistemática dicha incorporación es asegurando una serie de pasos concretos contemplados en el procedimiento previsto en la evaluación conjunta de impacto ambiental. Estos pasos son:

- Consultas con el órgano ambiental correspondiente: Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y sus equivalentes en las diputaciones de los Territorios Históricos.
- Incorporación de un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental al borrador, avance o primer documento del plan o programa.
- Participación pública, garantizando al menos un período de exposición pública de 30 días.
- Incorporación de los resultados de las consultas y de la exposición pública en el proceso de toma de decisiones sobre el plan o programa.
- Información pública y formal¹⁷ de la decisión definitiva adoptada sobre el plan o programa y sus repercusiones ambientales.

4.3. ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL. ¿QUÉ ES Y QUIÉN DEBE REALIZARLO?

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental es un documento técnico que se integra en el plan y que forma parte de él. En el estudio se identifican, describen y evalúan de manera apropiada las repercusiones

¹⁷ Publicación en el Boletín Oficial.

ambientales de la aplicación del plan o programa. Asimismo, se identifican y evalúan las distintas alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos del plan y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental es una parte esencial de la evaluación conjunta. Ya hemos visto que es el órgano administrativo promotor del plan o programa el responsable de promover la evaluación conjunta de impacto ambiental. Ese órgano es también responsable de la elaboración del estudio, así como de generar la información necesaria para el mismo¹⁸.

El hecho de que el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental sea redactado por el mismo equipo que prepara el borrador del plan o programa puede plantear interrogantes sobre el grado de objetividad del mismo. Se ha visto en el capítulo III que la credibilidad de la ECIA es un principio esencial para el éxito de la misma. Buena parte de la credibilidad del proceso de evaluación va a descansar, precisamente, en la calidad, objetividad y rigor ambiental del estudio aportado. En ese sentido, *la redacción del estudio de ECIA por parte de un equipo multidisciplinar distinto al de la redacción del plan o programa, si bien coordinado con él, se apunta como la mejor opción en la búsqueda del rigor y objetividad aludidos con anterioridad.*

CUADRO 13: ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE ECIA¹⁹

1. Descripción de los objetivos estratégicos del plan o programa y de las alternativas consideradas para alcanzar dichos objetivos.
2. Interacciones con otros planes y programas.
3. Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el plan o programa.
4. Examen ambiental de las alternativas técnicamente razonables. Justificación de la solución adoptada.
5. Identificación y valoración de los impactos de las diferentes actuaciones del plan o programa.
6. Propuestas de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
7. Programa de supervisión de los efectos del plan o programa
8. Documento de síntesis.
9. Documentación gráfica.

4.4. INFORME PRELIMINAR E INFORME DEFINITIVO DEL ÓRGANO AMBIENTAL. DEFINICIÓN, CONTENIDOS Y NATURALEZA

El *informe preliminar de impacto ambiental* es el informe que emite, a los solos efectos ambientales, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, o en su caso, el órgano foral de los Territorios Históricos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 3/1998 General de protección del medio ambiente del País Vasco, a la vista del primer documento del plan y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental. El plazo para emitir este informe es de dos meses.

El *informe definitivo de impacto ambiental* es el informe que, a los solos efectos ambientales, emite el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o, en su caso, el órgano foral de los Territorios Históricos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 3/1998, con anterioridad a la aprobación definitiva del plan, a la vista tanto del documento definitivo del plan o programa, como del estudio de ECIA y del expediente correspondiente. El plazo para emitir el informe definitivo es, también, de dos meses, excepto en el caso de los planes especiales que es de un mes.

¹⁸ El Decreto 183/2003 contempla la posibilidad de consultar al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma u órgano foral de los Territorios Históricos sobre la amplitud y el grado de especificación de la información que ha de constar en el estudio de impacto ambiental [artículo 6].

¹⁹ Ver anexo del Decreto 183/2003

El *informe preliminar* contendrá las siguientes consideraciones:

- Especificaciones sobre objetivos de protección del medio ambiente.
- Una valoración de las conclusiones del estudio de impacto ambiental.
- Una valoración acerca de cómo el plan ha considerado los aspectos ambientales.
- Actuaciones del plan que, en opinión del órgano ambiental, deberían ser redefinidas o suprimidas por suponer un impacto ambiental cuya magnitud es superior al umbral aceptable.
- Propuestas de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
- Prescripciones para realizar la supervisión de la aplicación del plan.
- Información y documentación que debe incorporarse al estudio de impacto ambiental.
- Otras observaciones.

El *informe definitivo*, por su parte, contendrá las siguientes consideraciones:

- Si se ha incorporado nueva documentación al plan y, en consecuencia, revisado el estudio de impacto ambiental, una valoración de dichos cambios desde la perspectiva ambiental.
- Actuaciones del plan que, en opinión del órgano ambiental, deberían ser redefinidas o suprimidas por suponer un impacto ambiental cuya magnitud es superior al umbral aceptable.
- Directrices para la evaluación de impacto ambiental de los documentos de desarrollo del plan o programa o, en su caso, de la evaluación individualizada de impacto ambiental de los proyectos previstos en el plan o programa objeto de la evaluación.
- En su caso, nuevas medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
- Prescripciones para realizar la supervisión de la aplicación del plan.
- Otras observaciones que considere necesarias.

La naturaleza jurídica del informe emitido por el órgano ambiental no es formalmente vinculante para el órgano que aprueba definitivamente el plan o el programa. Se dispone, no obstante, que «el órgano competente para aprobar definitivamente el plan *deberá tener en cuenta* el informe definitivo de impacto ambiental»²⁰.

Cuando la decisión adoptada por el órgano competente para aprobar definitivamente el plan o el programa discrepe de la emitida por el órgano ambiental en su informe definitivo, el órgano que ha procedido a la aprobación *deberá motivar su decisión en la misma resolución de aprobación del plan*.

²⁰ Decreto 183/2003, artículo 14, apartado 1.

**FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN
CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL**

EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 183/2003 SE ADAPTA AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES ACTUALMENTE EXISTENTE EN EL QUE CON CARÁCTER GENERAL SE REQUIERE UNA DOBLE APROBACIÓN, INICIAL Y DEFINITIVA. EN OCASIONES AMBAS APROBACIONES CORRESPONDEN A DOS ADMINISTRACIONES DISTINTAS. EN EL CASO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EL PROCEDIMIENTO SUELE INCLUIR UNA APROBACIÓN INTERMEDIA, DENOMINADA PROVISIONAL. LAS APROBACIONES INICIAL Y PROVISIONAL CORRESPONDEN EN GENERAL A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, MIENTRAS QUE LA APROBACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDE A LA DIPUTACIÓN FORAL CORRESPONDIENTE. Existen también procedimientos en que interviene una sola Administración en la aprobación del plan o programa. Es el caso de la Administración autonómica o de los Territorios Históricos cuando se trata de planes o programas que quedan bajo su competencia exclusiva.

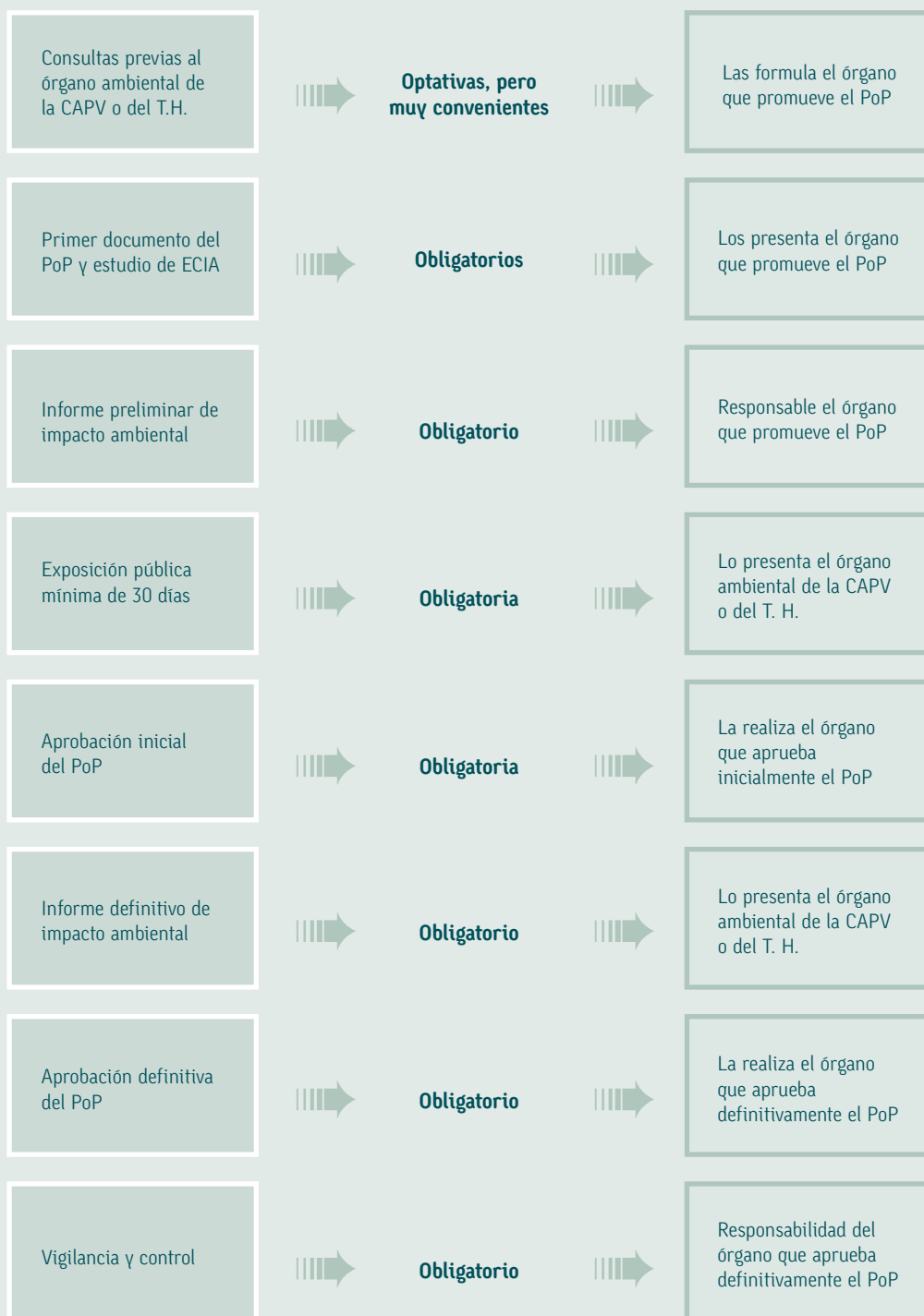
FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

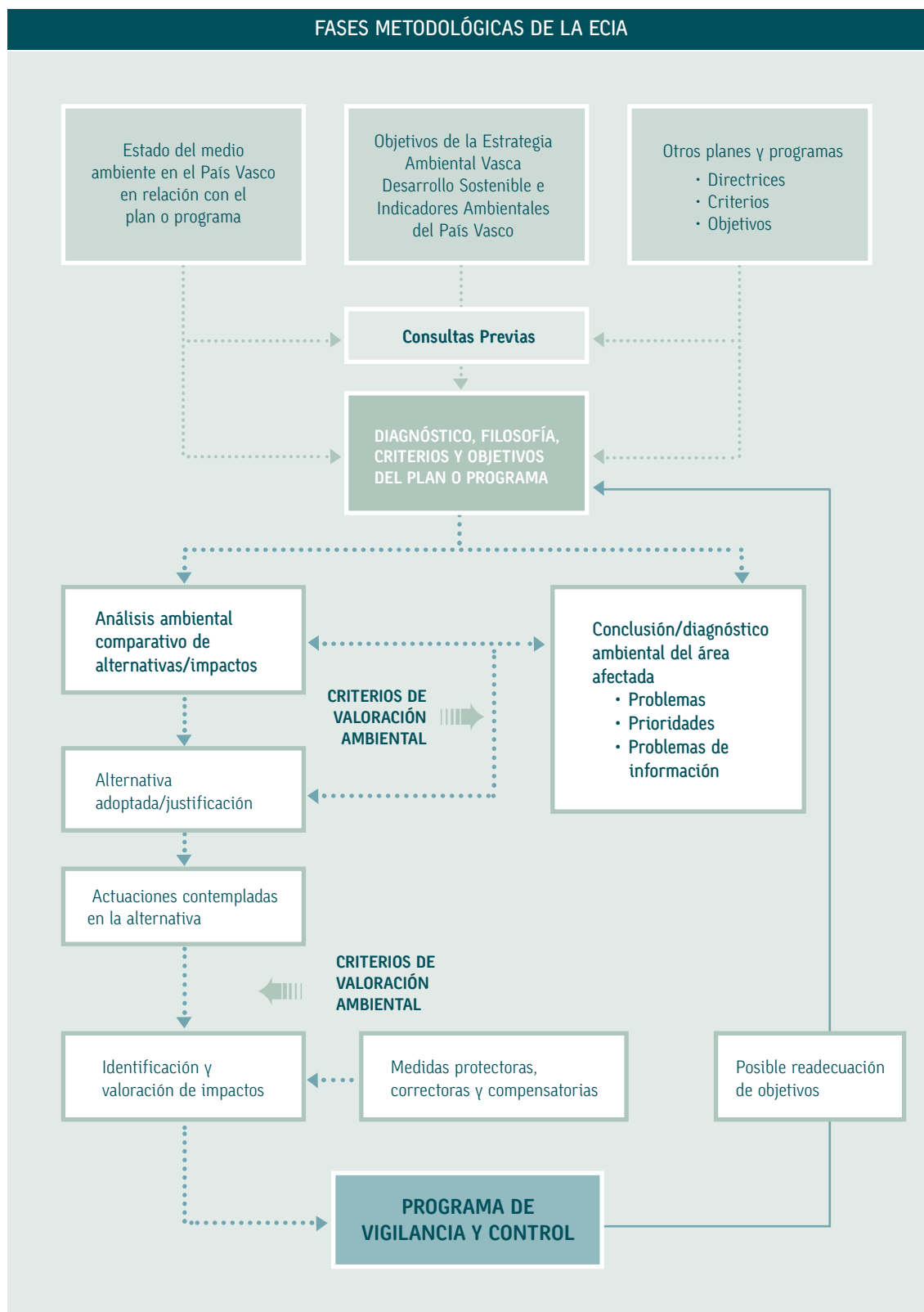


El procedimiento contemplado en el Decreto 183/2003 se adapta al procedimiento de elaboración y aprobación de planes actualmente existente en el que con carácter general se requiere una doble aprobación, inicial y definitiva. En ocasiones ambas aprobaciones corresponden a dos Administraciones distintas. En el caso del planeamiento urbanístico el procedimiento suele incluir una aprobación intermedia, denominada provisional. Las aprobaciones inicial y provisional corresponden en general a la corporación municipal, mientras que la aprobación definitiva corresponde a la diputación foral correspondiente.

Existen también procedimientos en que interviene una sola Administración en la aprobación del plan o programa. Es el caso de la Administración autonómica o de los Territorios Históricos cuando se trata de planes o programas que quedan bajo su competencia exclusiva.

FASES PROCEDIMENTALES DE LA ECIA





5.1. CONSULTAS PREVIAS

5.1.1. Consultas al órgano ambiental

El Decreto 183/2003 plantea la posibilidad de consultar al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o de la Diputación del Territorio Histórico acerca de la amplitud y el grado de especificación del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental: «A efectos de la elaboración del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental [...] quienes se propongan formular algunos de los planes sometidos al presente Decreto podrán consultar al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma u órgano foral de los Territorios Históricos, sobre la amplitud y el grado de especificación de la información que ha de constar en el estudio de impacto ambiental, así como cualquier otra que consideren de interés para la elaboración del citado estudio».

CUADRO 14: LAS CONSULTAS AL ÓRGANO AMBIENTAL EN LA DIRECTIVA 2001/42/CE

La Directiva 2001/42/CE señala:

En el momento de decidir la amplitud y el grado de especificación de la información que ha de constar en el informe medioambiental se consultará a las autoridades contempladas en el apartado 3 del artículo 6 [al órgano ambiental].

El documento de la Comisión Europea de Aplicación de la Directiva, por su parte, insiste en:

Cuando se tome una decisión sobre la amplitud y el grado de especificación de la información que se deba incluir en el informe medioambiental, se ha de consultar con las autoridades medioambientales pertinentes.

La consulta previa se puede establecer sobre los siguientes aspectos:

- Amplitud de la información del estudio de ECIA.
- Grado de concreción y especificación del mismo.
- Estrategias, planes y normativas ambientales que han de tenerse en cuenta.
- Recursos y espacios naturales a tener en cuenta, tanto en el ámbito geográfico en el que se desarrolla el plan como en el ámbito geográfico que puede verse afectado por el mismo.
- Objetivos de protección.
- Respuestas de otros organismos.
- Consultas intercomunitarias y transfronterizas.
- Otras observaciones.

Más allá del carácter no vinculante de la consulta previa al órgano ambiental que establece el Decreto 183/2003, se considera sumamente aconsejable su realización. Las consultas previas con el órgano ambiental han de ser vistas como un elemento facilitador de todo el proceso de la ECIA. Por medio de las mismas, el órgano que promueve el plan o programa tiene acceso a una serie de informaciones y criterios altamente cualificados que le pueden resultar muy valiosos para enfocar adecuadamente el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental y, en general, todo el proceso de ECIA.

Esa consulta previa al órgano ambiental le permitirá, también, conocer las opiniones, observaciones y respuestas de otros organismos relevantes para el plan o programa que habrán sido consultados por dicho órgano. En definitiva, se considera sumamente aconsejable que los promotores de planes y programas afectados por el Decreto 183/2003 aprovechen la oportunidad de realizar consultas previas con el órgano ambiental correspondiente, al objeto de que sean debidamente tenidos en cuenta los aspectos ambientales más relevantes por el ámbito de actuación o por el tipo de plan. De esa manera, se crean las mejores condiciones desde el principio del proceso para que la alternativa finalmente elegida sea ambientalmente robusta.

5.1.2. Consultas transfronterizas²¹

Cuando un Estado miembro considere que la ejecución de un plan o programa previsto para su territorio puede tener efectos significativos en el medio ambiente de otro Estado miembro, o cuando un Estado miembro que puede verse significativamente afectado lo solicite, el Estado miembro en cuyo territorio se prepara el plan o programa transmitirá al otro un ejemplar del proyecto de plan o programa, así como el estudio de ECIA correspondiente antes de que el plan programa sea aprobado o tramitado por el procedimiento legislativo.

5.2. REDACCIÓN DEL PRIMER DOCUMENTO²² DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

A efectos didácticos y de clarificación la segunda fase del proceso de evaluación conjunta de impacto ambiental se puede dividir en cuatro etapas.

Fase II: Etapa I. Contexto del plan o programa y documentos iniciales

Esta primera etapa se corresponde con el momento de la planificación caracterizado por el análisis y diagnóstico de la situación, la identificación de problemas y de las diversas opciones para abordarlos. Desde la perspectiva de la evaluación conjunta de impacto ambiental en esta etapa se deberían realizar las siguientes actuaciones:

- Descripción de los objetivos estratégicos del plan o programa, incluyendo los objetivos ambientales del mismo.
- Identificación del ámbito de actuación y del alcance temporal del plan o del programa.
- Identificación de las metas y objetivos ambientales a escala europea, estatal, autonómica o local que puedan estar relacionados con los contenidos del plan o programa.
- Identificación de otros planes y programas en niveles jerárquicos superiores (directrices, criterios y determinaciones), o transversales (efectos ambientales acumulativos y sinérgicos), que puedan estar relacionados con los contenidos del plan o programa que ha comenzado a ser elaborado.
- Recogida de información ambiental del territorio afectado directa o indirectamente por el plan o programa, de manera que se pueda disponer de un análisis y diagnóstico inicial sobre el estado del medio ambiente en ese ámbito²³.
- Identificación de los recursos ambientales valiosos, las áreas ambientalmente relevantes, las interacciones ecológicas clave, los problemas y objetivos ambientales, las prioridades de conservación, así como las interrelaciones entre las variables ambientales identificadas en el territorio que va a verse afectado por el plan o programa.
- Valoración de la calidad del medio. Identificación, valoración y capacidad de uso de las unidades ambientalmente homogéneas existentes en el territorio afectado.

En esta primera etapa se aconseja como buena práctica que se identifiquen, también, cuáles son las inquietudes que tienen las partes interesadas o agentes sociales y el público en general respecto a los temas ambientales que hayan suscitado mayor preocupación en el análisis y diagnóstico inicial realizado. Para ello se favorecerán procesos transparentes de negociación y participación.

²¹ Ver anexo IV.

²² El concepto de «primer documento del plan o programa» hace referencia al documento que inicia formalmente el proceso de tramitación del mismo, independientemente de que se denomine avance, borrador, documento de criterios y soluciones generales o cualquier otro nombre.

²³ Hay que tener en cuenta que el ámbito territorial del estudio de ECIA puede ser más amplio que el del plan o programa si hay razones ambientales que así lo requieran.

La decisión estratégica inicial por parte del promotor del plan o programa es una respuesta a ese conjunto de elementos. Antes de adoptar sus decisiones ha de realizar las oportunas consideraciones sobre esa información, elaborando un diagnóstico inicial y definiendo una visión de cómo se presenta el futuro a la vista de los elementos y tendencias considerados.

Fase II: Etapa 2. Valoración ambiental de los criterios y objetivos del plan o programa

En esta etapa se ha de analizar si se han tenido en cuenta en la formulación de los criterios y de los objetivos del plan o programa las consideraciones ambientales oportunas, especialmente aquellas prioridades sobre conservación y medio ambiente que hayan sido definidas para el territorio en cuestión. En esa tarea son de gran utilidad los criterios de sostenibilidad ambiental definidos por la Unión Europea, así como las metas y objetivos ambientales formulados por la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible [2002-2020] y el sistema de indicadores en que ésta se apoya. Ese análisis ha de servir para optimizar el proceso de formulación y preparación del plan o programa. Para ello se necesita que tenga lugar antes de que se hayan seleccionado las diversas alternativas cuyas actuaciones van a ser posteriormente evaluadas en detalle.

Fase II. Etapa 3. Generación, descripción y análisis de alternativas

Esta etapa está centrada en las identificación de las alternativas técnicamente razonables existentes para alcanzar los objetivos del plan o programa. En un primer escrutinio *todas* las opciones posibles técnicamente razonables han de ser incluidas y ha de quedar constancia documentada de esa inclusión. En el proceso de evaluación conjunta de impacto ambiental es esencial que el órgano que formula el plan o programa presente, debidamente informadas, todas las opciones. En esta etapa se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- Generación, descripción y análisis de las alternativas. Resumen de las respectivas propuestas o actuaciones que contiene cada una de ellas y, específicamente, las de carácter ambiental.
- Identificación de las actuaciones de las diversas alternativas que pueden dar lugar a impactos ambientales tanto positivos como negativos.
- Elección de aquellas alternativas que, tras pasar una primera criba, merecen ser ambientalmente evaluadas, es decir configuración de una lista reducida de alternativas.

Fase II: Etapa 4. Examen ambiental comparativo de las alternativas y justificación de la solución adoptada

En esta etapa se desarrollan las actuaciones encaminadas a:

- Identificar los efectos ambientales de las actuaciones que se contemplan en las diversas alternativas de la lista reducida.
- Valorar los efectos ambientales, positivos y negativos.
- Justificar la solución finalmente adoptada y los motivos por los que se han rechazado el resto.
- Proponer las medidas adecuadas para proteger, corregir y compensar los efectos ambientales negativos previstos correspondientes al plan o programa finalmente adoptado. Igualmente, proponer las medidas adecuadas para favorecer y multiplicar sus posibles efectos ambientales positivos.

Se puede considerar que la valoración de los efectos ambientales del plan o programa tiene los siguientes componentes.

1. Identificación de los efectos

Se trata de identificar los cambios que previsiblemente van a ocurrir en el estado del medio ambiente como consecuencia de las interacciones o relaciones causa-efecto entre las actuaciones previstas en el plan o programa y los factores ambientales del territorio en el que va a incidir el mismo. Para ello, se identificarán todas las variables de la componente ambiental que pueden resultar afectadas por esas actuaciones. Asimismo, los criterios ambientales utilizados en la valoración han de quedar explicitados.

Los cambios han de ser descritos en términos de su escala geográfica, su perdurabilidad temporal, su magnitud, su carácter positivo o negativo para el medio ambiente, su probabilidad, si pueden formar parte o no de efectos acumulativos y/o sinérgicos... En ese sentido, el Decreto 183/2003 establece en su anexo que «se describirán o caracterizarán los impactos, para lo cual son válidos los atributos o conceptos técnicos definidos en el Anexo I del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre [Reglamento de evaluación de impacto ambiental de proyectos]».

La identificación de los cambios ha de estar adecuadamente apoyada en investigaciones previamente realizadas, así como en el proceso de consultas y debates que hayan acompañado la evaluación. El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental ha de explicitar las incertidumbres existentes y las limitaciones en la información ambiental que se hayan detectado en el proceso de evaluación. Igualmente, las asunciones que existan a la hora de formular determinadas tendencias o detalles del desarrollo deben quedar explícitamente establecidas. La identificación de los efectos se ha de relacionar con las distintas fases del plan o programa.

2. Valoración de los efectos

La valoración implica ejercer un juicio de valor acerca de si el efecto identificado tiene o no un impacto significativo sobre el medio ambiente. Las predicciones valoradas de manera cualitativa pueden resultar muy útiles, cuando no es factible realizar las predicciones en términos cuantitativos.

La valoración de esos efectos requiere conocer la localización geográfica prevista para las actuaciones contempladas en el plan o programa, así como la magnitud de las inversiones y la tecnología prevista. Tal y como se ha señalado con anterioridad, la valoración ha de ser sistemática y rigurosa. Para ello, una herramienta muy útil puede ser utilización de tablas en las que se cruzan/ valoran todas las actuaciones relevantes del plan respecto a los criterios de sostenibilidad ambiental promovidos por la Unión Europea y respecto a los objetivos e indicadores de la Estrategia Ambiental Vasca para el Desarrollo Sostenible y el Sistema de Indicadores Ambientales a ella asociado.

El anexo del Decreto 183/2003 plantea la siguiente lista de aspectos concretos que se deben valorar a la hora de considerar los efectos ambientales del plan o del programa:

- a) Pérdidas de recursos naturalísticos. Afección directa, indirecta, o perturbación de ecosistemas, hábitats y especies valiosas.
- b) Fragmentación de hábitats y ecosistemas.

- c) Afección a las zonas catalogadas como ambientalmente sensibles [ver Capítulo IV de la GBP], espacios naturales protegidos, humedales de la lista Ramsar, áreas de distribución de especies amenazadas.
- d) Afecciones sobre recursos estético-culturales o paisajísticos.
- e) Afecciones sobre recursos renovables y no renovables.
- f) Generación de residuos e incremento de la contaminación.
- g) Incidencia directa o indirecta sobre la salud humana, las condiciones de sosiego y sobre la calidad del medio ambiente urbano.
- h) Pérdida de la productividad ecológica y agraria.
- i) Pérdida del patrimonio cultural.
- j) Posibles efectos transfronterizos.
- k) Análisis de riesgos naturales.
- l) Dificultades e incertidumbres de la valoración de impactos

CUADRO 15: EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE

La Directiva 2001/42/CE dice en su Anexo I, Apartado f, lo siguiente:

Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

El documento de la Comisión Europea sobre la Aplicación de la Directiva señala:

La lista de aspectos enumerados en f) no es exhaustiva y puede haber otros aspectos de importancia. En contraposición con la Directiva EIA modificada, en la Directiva 2001/42/CE, se mencionan explícitamente la *salud humana*, la *biodiversidad* y el *patrimonio cultural*. La salud humana se ha de contemplar en el contexto de los demás aspectos mencionados en el apartado f) y, por lo tanto, aspectos obvios por estudiar son los temas de salud relacionados con el entorno tales como la exposición al ruido del tráfico o a la contaminación atmosférica. En virtud del Convenio sobre Biodiversidad se han aprobado unas directrices destinadas a incorporar en la evaluación ambiental estratégica los aspectos relacionados con la biodiversidad. Es esencial describir las relaciones entre los factores mencionados en la letra f) ya que podrían poner de manifiesto otros efectos significativos y más graves que si estudiara cada factor aisladamente.

3. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental ha de proponer medidas para proteger, prevenir, corregir, minimizar y compensar los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, así como para fortalecer y amplificar posibles efectos positivos que se desprendan de las actuaciones contempladas en el plan o programa.

La *prevención* es llevada a cabo cuando a resultas de la valoración, determinadas alternativas del plan y/o actuaciones del mismo son suprimidas o modificadas. Asimismo, cuando se reformulan los criterios y objetivos del plan o programa para hacerlos más coherentes con los criterios de sostenibilidad ambiental y los objetivos que lo desarrollan.

Cuando determinados impactos negativos no pueden evitarse han de estudiarse medidas de *minimización o corrección*, directamente en el propio plan y por medio de los requisitos que se exigirán en los proyectos de aplicación del mismo. La *compensación* tiene por objeto realizar una serie de actuaciones de efectos ambientales positivos que, de alguna manera, palien o equilibren los impactos negativos que, aún después de la minimización, van a tener lugar²⁴.

Una vez identificadas las medidas minimizadoras, correctoras y compensatorias se deberá detallar el importe de la inversión económica que implica el plan o el programa y se definirán las etapas en las que el mismo va a ser implementado.

CUADRO 16: ÁMBITOS DEL PLAN O PROGRAMA EN LOS QUE SE REALIZA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Diagnóstico

- Ausencia o presencia de la dimensión ambiental en el diagnóstico del problema que trata de enfrentar el plan o programa.
- Comparación del diagnóstico de partida si es caso con otro elaborado por un equipo externo independiente.
- Comparación con los diagnósticos realizados por otros planes y programas que afectan al mismo ámbito.

Objetivos

- Presencia o ausencia de objetivos ambientales en el plan o programa.
- Importancia relativa de los objetivos ambientales dentro del sistema de objetivos.
- Coherencia interna y externa del sistema de objetivos.
- Coherencia ambiental de los objetivos con el diagnóstico.
- Coherencia de la jerarquía de los objetivos ambientales con las dotaciones presupuestarias correspondientes.

Alternativas

- Identificación y análisis de todas las alternativas técnicamente viables incluida la alternativa 0 o no plan.
- Identificación de las actuaciones de las diversas alternativas que pueden dar lugar a impactos ambientales, positivos o negativos.
- Configuración de una lista reducida de alternativas.
- Justificación de la alternativa adoptada.

Actuaciones

- Identificación, descripción y valoración de efectos ambientales de las actuaciones previstas en la alternativa adoptada.
- Identificación de zonas afectadas de forma significativa.
- Identificación, y si es posible cuantificación, de los recursos naturales afectados.
- Identificación de efectos indirectos, acumulativos y sinérgicos.
- Análisis de la incertidumbre existente en la valoración.
- Identificación de riesgos.
- Coherencia territorial de las actuaciones.

Diagnóstico

- Seguimiento de los principales problemas ambientales identificados en el proceso de evaluación.
- Identificación de las variables que han de ser objeto de seguimiento, así como de los indicadores que han de ser utilizados.

²⁴ El anexo del Decreto 183/2003 señala al respecto: «Se detallarán, en su caso, las actuaciones del plan o programa que se hayan modificado o suprimido por suponer un impacto crítico». Se detallarán igualmente «los criterios y directrices para el desarrollo del plan o programa y para los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental subsiguientes de los proyectos». El texto de la Directiva 2001/742/CE señala en el apartado g) de su anexo I: «Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa».

CUADRO 17 : ANÁLISIS DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LAS ACTUACIONES²⁵

- La identificación, descripción y valoración de los probables efectos significativos en el medio ambiente del plan o programa debe incluir los efectos:
 - secundarios.
 - acumulativos.
 - sinérgicos.
 - a corto, medio y largo plazo.
 - permanentes y temporales.
 - positivos y negativos.
- Entre los criterios para determinar la significación de los efectos probables se incluyen:
 - la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
 - el carácter acumulativo de los mismos.
 - la naturaleza transfronteriza de los efectos.
 - los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
 - la magnitud y el alcance espacial de los efectos [zona geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas].
 - el valor y la vulnerabilidad de la zona probablemente afectada a causa de:
 - ✓ las características naturales especiales o el patrimonio natural.
 - ✓ la superación de niveles o valores límite de calidad del medio ambiente.
 - ✓ la explotación intensiva de la tierra.
 - los efectos en zonas o parajes con estatutos de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

CUADRO 18: EJEMPLOS DE IMPACTOS INDIRECTOS, ACUMULATIVOS E INTERACCIONES²⁶

Trasvases	• Impactos sobre los hábitats, fauna y flora, en las aguas abajo de las presas que detraen el caudal. Por ejemplo, en el delta del río afectado.
Planes de regadío	• Impactos indirectos sobre los hábitats, fauna y flora, derivados de la detración de caudales para el uso agrícola. • Impactos indirectos sobre los hábitats acuáticos situados aguas abajo en la misma cuenca hidrológica.
Grandes programas y obras de infraestructuras (autopistas, tren de alta velocidad, presas...)	• Impactos de las canteras y zonas de préstamo necesarias para obtener los materiales de construcción. • Impactos de la localización de vertederos de materiales excedentes no reutilizables
Desarrollos urbanos inducidos por planes de carreteras y viceversa	• Impactos acumulativos derivados de la ocupación del suelo • Presión conjunta e indirecta sobre el entorno natural
Planes de transporte	• Impactos múltiples derivados de cambios en la movilidad y de las pautas de transporte: incremento del tráfico rodado, dificultad de acceso a los centros de trabajo, mejora de accesos,... • Impactos indirectos múltiples sobre los espacios aledaños a las vías de transporte y a los nodos de conexión e intercambio modal.
Carreteras en entornos urbanos	• Impactos indirectos sobre la estructura urbana. • Impactos acumulativos derivados de los niveles de ruido ya existentes. • Impactos indirectos sobre la salud humana y sobre la vegetación urbana
Centrales energéticas y grandes industrias	• Impactos acumulativos e interacción de contaminantes atmosféricos, de olores, de contaminación de las aguas.

²⁵ Directiva 2001/42/CE.

²⁶ *Evaluación Ambiental Estratégica. La Evaluación Ambiental de Políticas, Planes y Programas.* J. J. Oñate y otros.

5.3. INFORME PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o de la Diputación Foral recibirá la solicitud de informe preliminar de impacto ambiental acompañada de los primeros documentos del plan o programa y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental. El mencionado órgano ambiental emitirá el informe preliminar en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la documentación arriba mencionada. Transcurrido el plazo señalado sin que se remita el mencionado informe preliminar, podrá proseguirse con el procedimiento²⁷.

El órgano que formula y tramita el plan lo somete, junto con el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental y el informe preliminar del órgano ambiental, a exposición pública. En el caso de que el procedimiento de tramitación del plan o programa conforme a la legislación correspondiente no incluya de manera preceptiva la exposición y consulta pública, ésta será en cualquier caso obligatoria. En ese caso, el Decreto 183/2003 obliga a un período de exposición mínimo de 30 días.

CUADRO 19: PÚBLICO CONSULTADO

El texto de la Directiva 2001/42/CE señala en su artículo 6, apartado 4:

Los Estados miembros determinarán de qué público se trata a efectos del apartado 2, incluyéndose al público afectado o susceptible de ser afectado por el proceso de toma de decisiones derivado de la presente Directiva o que tenga un interés en dicho proceso, incluidas las correspondientes organizaciones no gubernamentales como las que promueven la protección del medio ambiente y otras organizaciones interesadas.

Por su parte, el documento de la Comisión Europea de Aplicación de la Directiva señala:

Las correspondientes organizaciones no gubernamentales se consideran, por definición, parte del público susceptible de verse afectado o que tenga interés en el proceso de toma de decisiones de un plan o programa concreto sujeto a evaluación.

El órgano que formula el plan o programa ha de recoger en el estudio de ECIA *las observaciones tanto de la autoridad ambiental como de otras entidades consultadas, así como la opinión del público*. Si como resultado de esas actualizaciones se producen cambios significativos en las actuaciones contempladas en el plan o programa, se deberá proceder a la oportuna actualización del estudio de ECIA²⁸.

5.4. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN O PROGRAMA

Sometido el plan o programa, el estudio de ECIA y el informe ambiental al preceptivo proceso de consulta pública, el órgano que formula el plan o programa ha de prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- ¿qué actuaciones del plan o del programa resultan especialmente conflictivas desde el punto de vista ambiental?
- ¿hay partes del plan o del programa sobre las que el órgano ambiental ha llamado especialmente la atención por la previsible gravedad de sus impactos ambientales?
- ¿es necesaria nueva información ambiental a la vista de los contenidos presentados por el órgano ambiental?
- ¿es necesario redefinir o suprimir determinadas actuaciones?
- ¿qué medidas correctoras, protectoras o compensatorias es preciso incluir?

²⁷ Artículo 9 del Decreto 183/2003.

²⁸ Decreto 183/2003, artículo 7, apartado 4.

En el caso de que en la legislación sectorial del plan esté prevista la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, el informe preliminar del órgano ambiental se incorporará al expediente. Una vez cumplimentados todos los pasos *se procederá a la aprobación inicial* del plan o del programa²⁹.

5.5. INFORME DEFINITIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez aprobado inicialmente el plan o programa y tramitado según la legislación correspondiente, pasa a manos del órgano que lo tramita para su aprobación definitiva, que puede coincidir o no con el órgano que ha formulado y tramitado el plan hasta la aprobación provisional. El plan inicialmente [provisionalmente] aprobado es nuevamente enviado al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o de la Diputación Foral al objeto de que emita su *informe definitivo de impacto ambiental*³⁰. El órgano ambiental de la CAPV o de la Diputación Foral correspondiente tiene nuevamente dos meses de plazo para emitir su informe definitivo de impacto ambiental, salvo en los planes especiales que es de un mes.

Respecto al informe definitivo emitido por el órgano ambiental el artículo 14 del Decreto 183/2003 señala:

El órgano competente para aprobar definitivamente el plan deberá tener en cuenta el informe definitivo de impacto ambiental. A esos efectos, redactará una declaración expresa y comprensible para la población en general que resuma de qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales y cómo se han tomado en consideración los siguientes aspectos:

- a) El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental
- b) El informe de impacto ambiental elaborado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o por el órgano foral de los Territorios Históricos.
- c) Las observaciones y alegaciones de índole ambiental presentadas por el público afectado o con interés en el proceso.
- d) En su caso, el resultado de las consultas intercomunitarias y/o transfronterizas.

Asimismo, la mencionada declaración expondrá:

- las razones de la elección del plan o programa aprobado, a la vista de las demás alternativas razonables consideradas.
- y las medidas adoptadas para la supervisión de los efectos del plan o programa con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos y adoptar las medidas de reparación adecuadas.

5.6. APROBACIÓN DEFINITIVA

El artículo 14 del mencionado Decreto continúa señalando lo siguiente, en su párrafo 2: «La resolución administrativa por la que se aprueba definitivamente el plan o, en su caso, el acuerdo o la norma legal que dicte dicha aprobación deberá motivar la decisión adoptada cuando la misma discrepe del contenido del informe definitivo de impacto ambiental».

El informe definitivo de impacto ambiental se incorporará al expediente que se someta a informe de la Comisión de Ordenación de Territorio del País Vasco en el caso de los instrumentos de ordenación territorial y de otros planes y programas con incidencia territorial. En el caso del planeamiento urbanístico, el informe defini-

²⁹ O, en su caso, a la aprobación de Criterios y Soluciones Generales.

³⁰ Artículos 13 y 22 del Decreto 183/2003.

tivo se incorporará al expediente que vaya a ser informado por las comisiones de urbanismo de las diputaciones forales cuando se halle prevista la intervención de las mismas.

Una vez aprobado definitivamente el plan o programa existen una serie de procedimientos formales sobre la información de la decisión adoptada que es preciso tener en cuenta.

El artículo 15 del Decreto 183/2003 dice al respecto: «La declaración sobre la decisión adoptada [...] se publicará en el boletín o boletines oficiales que correspondan en cada caso, junto con la resolución por la que se aprueba definitivamente el plan o el acuerdo o norma legal que dicte su aprobación».

En ese sentido, el documento de la Comisión Europea sobre la Aplicación de la Directiva señala que «al contrario que la Directiva EIA, la Directiva 2001/42/CE no incluye disposiciones sobre confidencialidad con respecto al plan o programa o al informe ambiental».

5.7. VIGILANCIA Y CONTROL

El objetivo de esta última fase es asegurar que el plan o programa sea debidamente implementado. La vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de carácter protector, corrector o compensatorio incorporadas a la resolución administrativa por la que se aprueba definitivamente un plan sometido al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, corresponde al órgano competente para dicha aprobación definitiva³¹.

El diseño de un sistema de vigilancia y control empieza por identificar los aspectos ambientales que se considera necesario vigilar, al tiempo que se definen las variables que se van a utilizar para realizar esa vigilancia.

A continuación, hay que relacionar las labores de vigilancia y control con las predicciones de los efectos ambientales que se han realizado en el proceso de la ECIA, estableciendo umbrales de aceptabilidad y estableciendo las medidas adecuadas para el caso de que sobrepasen esos umbrales.

Para ello, se establecerán los indicadores ambientales apropiados que permitan el seguimiento del grado de cumplimiento y efectividad de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias. Los indicadores deben asociarse a determinados valores significativos que permitan interpretar el resultado obtenido. En el caso de los indicadores asociados a la fase de vigilancia y control destacan los siguientes valores:

- El valor previsto en la propia evaluación. Nos indica en qué medida los resultados reales se desvían de la previsión.
- Un rango de aceptabilidad. Indica entre qué valores la variable que sirve de indicador presenta resultados que se corresponden con los previstos en la evaluación.
- Valores críticos. Indican cuándo las magnitudes alcanzan unos niveles que hacen necesario adoptar medidas complementarias que reconduzcan la situación. El sistema de vigilancia y control incluye una serie de medidas que se ejecutan en el caso de que se alcancen estos umbrales críticos.

El sistema ha de garantizar que los posibles efectos adversos que vayan surgiendo con la implementación del plan, sean tempranamente identificados de manera que puedan adoptarse las medidas oportunas. El sistema ha de permitir que los efectos ambientales reales del plan o programa que está siendo implementado sean debidamente comparados con los efectos que fueron previstos en la evaluación. Cuando dichos sistemas actúan adecuadamente, se convierten en valiosas herramientas de aprendizaje para futuros planes y programas.

³¹ Artículo 25 del Decreto 183/2003.

Es importante señalar, también, que la fase de vigilancia y control es considerada parte integral del proceso de evaluación conjunta de impacto ambiental, no un ejercicio separado de la ECIA propiamente dicha. Por ello, las reflexiones y decisiones sobre qué se debe vigilar y controlar y cómo hacerlo, se deben adoptar desde las primeras fases de la evaluación.

Las autoridades que han promovido el plan, quienes lo han aprobado y quienes lo han informado ambientalmente han de aprovechar la información recogida en la fase de vigilancia y control para cubrir lagunas existentes en la información ambiental, para disminuir el grado de incertidumbre acerca de los efectos ambientales de determinadas opciones y para evaluar el grado de precisión de los efectos ambientales que habían sido previstos en la ECIA.

CUADRO 20: VIGILANCIA Y CONTROL

La Directiva señala en su artículo 10 lo siguiente:

1. Los Estados miembros deberán supervisar los efectos de la aplicación de los planes y programas importantes para el medio ambiente para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitirles llevar a cabo las medidas de reparación adecuadas.
2. Con el fin de cumplir lo previsto en el apartado 1, podrán utilizarse mecanismos de supervisión ya existentes si resulta precedente para evitar duplicidades de supervisión.

El documento de la Comisión Europea sobre la Aplicación de la Directiva destaca los siguientes aspectos relacionados con la fase de vigilancia y control:

- El artículo 10 amplía las obligaciones de los Estados miembros más allá de la fase de planificación hasta la fase de ejecución y establece la obligación de supervisar los efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y programas.
- La supervisión es un elemento importante de la Directiva, ya que permite comparar los resultados de la evaluación medioambiental con los efectos medioambientales que de hecho se producen.
- La supervisión de los efectos significativos para el medio ambiente de los planes y programas a que se refiere la Directiva es obligatoria.
- La supervisión ha de ser entendida como la actividad de seguir la evolución en magnitud, tiempo y espacio de los parámetros de interés.
- La Directiva no parece exigir que los efectos significativos para el medio ambiente se supervisen directamente. La Directiva también permite que se les supervise indirectamente a través de, por ejemplo, los factores de presión.³²

³² Según la metodología de fuerzas motrices-presión-estado-impacto-respuesta utilizada por la Unión Europea y la Agencia Europea del Medio Ambiente, los factores de presión se refieren a la emisión de contaminantes a la atmósfera, a las cargas contaminantes vertidas en las aguas continentales, a la generación de residuos sólidos, a la emisión de gases de efecto invernadero.... Originados por la actividad de las fuerzas motrices, los factores de presión alteran el estado del medioambiente, pudiendo llegar a producir impactos en la salud, en los ecosistemas, en la biodiversidad etc.



A low-angle, upward-looking photograph of a complex steel framework, likely for a bridge or large industrial building. The structure consists of numerous thick, dark-colored steel beams and lighter-colored support columns, creating a dense web of geometric lines. In the center, a worker is visible in a yellow aerial lift basket, positioned near a horizontal beam. The background is a solid, vibrant orange sky, with some wispy white clouds visible on the right side. The overall composition is dynamic, with strong diagonal and vertical lines leading the eye upwards.

**LISTA DE REVISIÓN PARA FAVORECER
LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS Y DEL
PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN
CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL**

1. OBJETIVOS Y CONTEXTO: •LOS OBJETIVOS DEL PLAN O DEL PROGRAMA HAN SIDO CLARAMENTE FORMULADOS. •LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ADOPTADOS POR LA UE, AL IGUAL QUE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA AMBIENTAL VASCA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL SISTEMA DE INDICADORES AMBIENTALES A ELLA ASOCIADOS HAN SIDO DEBIDAMENTE TENIDOS EN CUENTA. •LAS RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES HAN SIDO CLARAMENTE ESTABLECIDAS, TANTO VERTICAL COMO HORIZONTALMENTE. 2. Alcance de la evaluación: •El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o del Territorio Histórico ha sido convenientemente consultado acerca del alcance del estudio de ECIA. •La evaluación conjunta de impacto ambiental se ha centrado en los aspectos relevantes del medio ambiente sin perderse en detalles de escasa importancia. •Las asunciones que existen tras los análisis se han hecho explícitas. •Las posibles incertidumbres existentes en la evaluación se han hecho constar de manera clara.

LISTA DE REVISIÓN PARA FAVORECER LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL



1. OBJETIVOS Y CONTEXTO

	SI	NO
• Los objetivos del plan o del programa han sido claramente formulados.....	☐	☐
• Los criterios de sostenibilidad ambiental adoptados por la UE, al igual que las metas y objetivos de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible y el Sistema de Indicadores Ambientales a ella asociados han sido debidamente tenidos en cuenta.....	☐	☐
• Las relaciones con otros planes y programas pertinentes han sido claramente establecidas, tanto vertical como horizontalmente.....	☐	☐

2. ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

• El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o del Territorio Histórico ha sido convenientemente consultado acerca del alcance del estudio de ECIA.....	☐	☐
• La evaluación conjunta de impacto ambiental se ha centrado en los aspectos relevantes del medio ambiente sin perderse en detalles de escasa importancia	☐	☐
• Las asunciones que existen tras los análisis se han hecho explícitas	☐	☐
• Las posibles incertidumbres existentes en la evaluación se han hecho constar de manera clara	☐	☐

3. ALTERNATIVAS

	SI	NO
• Todas las alternativas técnicamente razonables han sido incorporadas en las primeras fases de la evaluación, incluyendo la alternativa 0 o no plan	☐	☐
• Ha quedado constancia de las razones por las que se han descartado varias de las alternativas hasta llegar a una lista reducida de las mismas	☐	☐
• Los posibles impactos ambientales, positivos y negativos, de las diversas actuaciones de cada una de las alternativas, incluidas en la lista reducida, han sido sistemáticamente identificados y valorados	☐	☐
• Se explican con claridad las razones que han llevado a adoptar el plan o programa aprobado, teniendo en cuenta las opciones alternativas que han sido descartadas en el proceso de evaluación	☐	☐

4. ESTADO DEL MEDIO AMBIENTE

• Se ha descrito, analizado y diagnosticado la situación del medio ambiente en el territorio que va a verse afectado por la aplicación del plan o programa.....	☐	☐
• Se han descrito las características ecológicas de aquellas áreas que pueden verse afectadas por las actuaciones del plan o programa	☐	☐
• Se han identificado los recursos ambientales valiosos del entorno y se ha valorado la calidad del medio natural en función de criterios como diversidad, madurez, rareza, naturalidad, representatividad, fragilidad, estabilidad, estructura de la vegetación, productividad, importancia para la vida silvestre	☐	☐
• Se han identificado los problemas ambientales principales de las áreas que pueden verse afectadas por las actuaciones del plan o programa.....	☐	☐
• La posible inexistencia de datos ambientales adecuados o dificultades de información ha sido explicitada	☐	☐

5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

• Se han identificado los posibles efectos, positivos y negativos, de las actuaciones del plan o programa sobre la biodiversidad, el paisaje, la flora y fauna, gea y suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los riesgos naturales y tecnológicos, el patrimonio natural, la salud pública, así como la interrelación entre esos factores	☐	☐
• Los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos derivados de las actuaciones del plan o programa han sido identificados y valorados	☐	☐
• Los criterios, metodologías y referencias utilizados para valorar los impactos han sido claramente formulados	☐	☐

6. ESTUDIO DE ECIA

	SI	NO
• El estudio es claro, conciso y centrado en los aspectos ambientales relevantes.....	☐	☐
• El estudio es riguroso, objetivo y metodológicamente sólido.....	☐	☐
• Aporta un documento de síntesis escrito en un lenguaje no técnico comprensible para el conjunto de la población	☐	☐
• Su estructura se adapta a los puntos del anexo del Decreto 183/2003	☐	☐
• Explica la metodología utilizada.....	☐	☐
• Incorpora la documentación gráfica adecuada en contenidos y escalas	☐	☐
• Es claro en sus conclusiones y recomendaciones.....	☐	☐
• Incorpora las alegaciones de la exposición pública	☐	☐

7. CONSULTAS

• El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma o del Territorio Histórico ha emitido el correspondiente Informe provisional de impacto ambiental, así como el Informe definitivo de impacto ambiental.....	☐	☐
• Se ha procedido al obligatorio proceso de consulta pública respetando los plazos correspondientes	☐	☐

8. APROBACIÓN E INFORMACIÓN

• El estudio de ECIA, así como las opiniones emitidas por el órgano ambiental y el público han sido debidamente tenidos en cuenta	☐	☐
• Existe una declaración expresa del órgano que ha aprobado definitivamente el plan o programa en la que se resume la manera en que se han integrado en el plan las consideraciones ambientales.....	☐	☐
• Dicha declaración recoge, también, la manera en que se han tenido en consideración las alegaciones y observaciones de índole ambiental presentadas por el público consultado	☐	☐
• La resolución administrativa por la que se aprueba el plan o programa motiva la decisión adoptada si la misma ha discrepado del informe definitivo de impacto ambiental.....	☐	☐

9. SUPERVISIÓN Y CONTROL

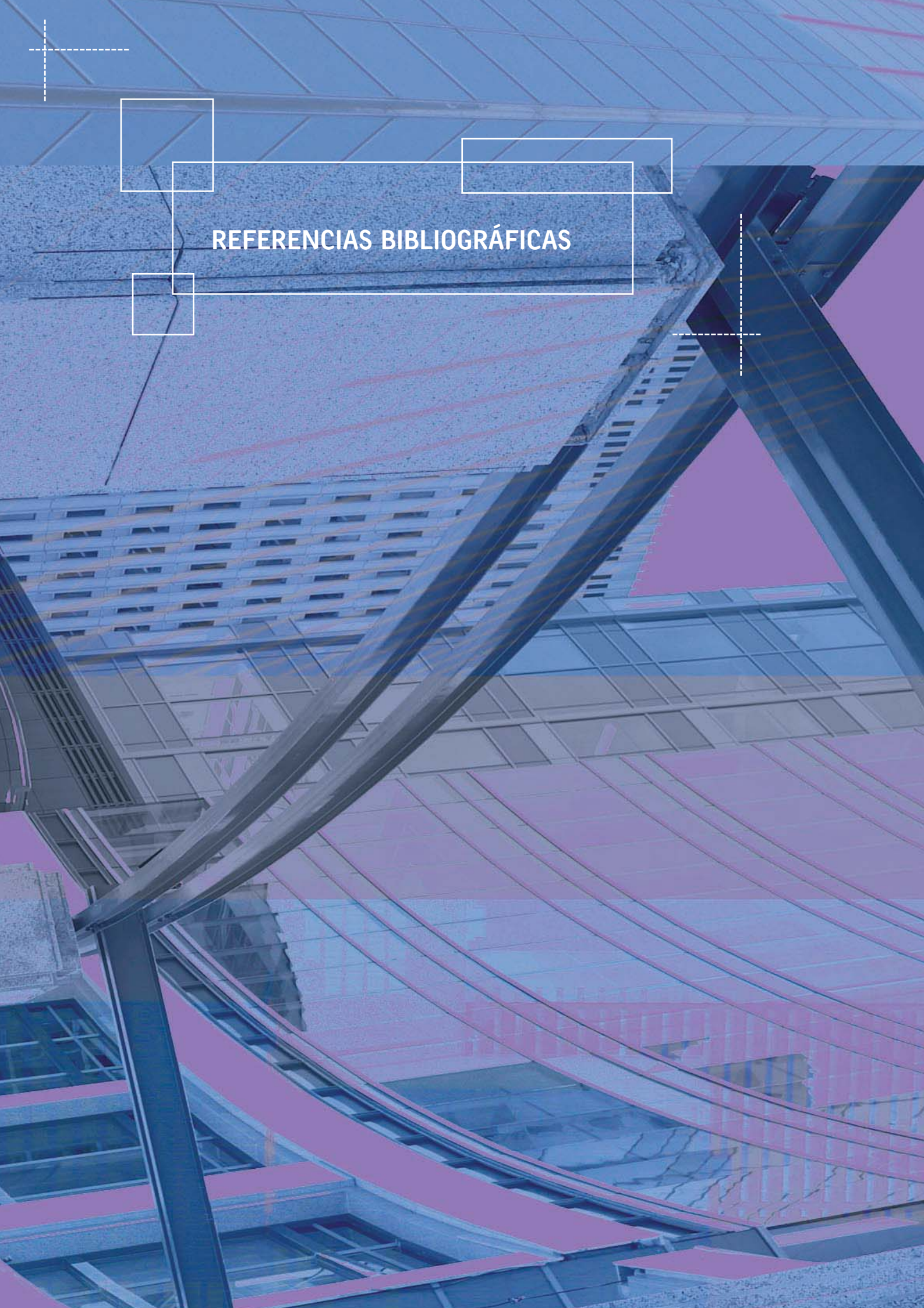
• La resolución administrativa por la que se aprueba definitivamente el plan o programa incluye medidas de carácter protector, corrector o compensatorio	☐	☐
--	--------------------------	--------------------------

	SI	NO
• La supervisión de la ejecución del plan o programa incluye los mecanismos adecuados para poder reaccionar a tiempo en el caso de que los efectos ambientales sean más negativos de lo previsto	☐	☐

10. PROCEDIMIENTO GENERAL

1. Se han efectuado las oportunas consultas previas al órgano ambiental de la CAPV o del Territorio Histórico	☐	☐
2. En el caso de ser necesarias, se habrán realizado las oportunas consultas transfronterizas e intercomunitarias.....	☐	☐
3. El órgano ambiental ha respondido a las consultas previas	☐	☐
4. Se ha elaborado el correspondiente estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental	☐	☐
5. Se han solicitado los informes de impacto ambiental, preliminar y definitivo, al órgano ambiental	☐	☐
6. Se ha procedido a la exposición pública del plan o programa un mínimo de 30 días	☐	☐
7. Se ha emitido una declaración expresa en la que se justifica adecuadamente las razones por las que se ha procedido a aprobar el plan o programa, así como la adecuación o no del mismo al informe definitivo de impacto ambiental.....	☐	☐
8. Se ha motivado la decisión en el caso de que ésta discrepe del informe definitivo de impacto ambiental	☐	☐
9. La decisión final ha sido publicada en los boletines oficiales correspondientes.....	☐	☐
10. Se ha establecido el oportuno sistema de vigilancia y control	☐	☐





REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE VITORIA-GASTEIZ, 2003. INFORME DEL CEA AL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ÁLAVA CENTRAL. CEA, VITORIA-GASTEIZ. COMISIÓN EUROPEA, 2003. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2001/42/CE RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE. OFICINA DE PUBLICACIONES, BRUSELAS. CUETO JOSE LUIS, 2003. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS. JORNADAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL, BILBAO. Dalal-Clayton B. y Sadler B., 1998. Strategic Environmental Assessment: A Rapidly Evolving Approach. Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, 2003. Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Indicadores Ambientales, 2003. IHOBE, Bilbao. Environmental Protection Service of Canada, 2000. Strategic Environmental Assessment: How to Conduct Environmental Assessments of Policy, Plan and Program Proposals

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- Centro de Estudios Ambientales de Vitoria-Gasteiz, 2003. *Informe del CEA al Plan Territorial Parcial de Álava Central*. CEA, Vitoria-Gasteiz.
- Comisión Europea, 2003. *Aplicación de la Directiva 2001/42/CE Relativa a la Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*. Oficina de Publicaciones, Bruselas.
- Cueto Jose Luis, 2003. *Evaluación Ambiental de Planes y Programas*. Jornadas sobre el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, Bilbao.
- Dalal-Clayton B. y Sadler B., 1998. *Strategic Environmental Assessment: A Rapidly Evolving Approach*.
- Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, 2003. *Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Indicadores Ambientales, 2003*. IHOBE, Bilbao.
- Environmental Protection Service of Canada, 2000. *Strategic Environmental Assessment: How to Conduct Environmental Assessments of Policy, Plan and Program Proposals*.
- Eriksson Inga-Maj, 2003. *Strategic Environmental Assessment in Road and Transport System Planning in Sweden*. International Workshop on Environmental Impact Assessment, Slovakia.
- Gobierno Vasco, 2001. *Compromiso por la Sostenibilidad del País Vasco*. Bilbao.
- Gobierno Vasco, 2002. *Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2002-2006). Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020)*. IHOBE, Bilbao.
- Gobierno Vasco, 2003. *Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se Regula el Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental*. Vitoria-Gasteiz.
- Hoppenstedt Adrian, 2003. *Strategic Environmental Assessment (SEA) in Germany-Case Study Regional Planning*. International Workshop on Environmental Impact Assessment, Slovakia.

- Imperial College Consultants Ltd, 2001. *SEA and Integration of the Environment into Strategic Decision Making*. ICON, London.
- Office of the Deputy Prime Minister, 2003. *The Estrategic Environmental Directive: Guidance for Planning Authorities. Practical Guidance on Applying "European Directive 2001/42/EC on the Assessment of the Effects on Certain Plans and Programmes on the Environment" to Land Use and Spatial Plans in England*. London.
- Oñate J. J., Pereira D., Suárez F., Rodríguez J. J. y Cachón J., 2002. *Evaluación Ambiental Estratégica. La Evaluación Ambiental de Políticas, Planes y Programas*. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid.
- Parlamento Vasco, 1998. *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*.
- Platzer-Scheneider Ursula, 2003. *Strategic Environmental Assessment [SEA] in Austria. International Workshop on Environmental Impact Assessment*, Slovakia.
- Scottish Executive, Development Departament, 2003. *Environmental Assessment of Development Plans*. Scottish Executive Social Research.
- Sommer Andreas, 2003. Methodology of EIA and SEA. *Environmental Quality Objectives and Integrated Assessment*. International Workshop on Environmental Impact Assessment. Slovakia.
- Unión Europea, 2001. *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Relativa a la Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*, Luxemburgo.
- Kjørven O. and Lindhjem H., 2002. *Strategic Environmental Assessment in World Bank Operations: Experience to Date – Future Potential*. ECON Centre for Economic Analysis, Oslo.
- Welsh Assembly Government, 2002: *Sustainability Appraisal of Unitary Development Plan in Wales. A Good Practice Guide*. Publications Centre, Assembly at the Pierhead.





ANEXOS

ÍNDICE: ÍNDICE DE CALIDAD DE LAS AGUAS. OBJETIVOS: REDUCIR LOS VERTIDOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y CONTAMINANTES. SANEAR O DEPURAR LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES DEGRADADAS. COMPROMISOS: CONSEGUIR PARA EL AÑO 2012 QUE EL 80% DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL PRESENTE UN ESTADO ECOLÓGICO Y QUÍMICO BUENO O MUY BUENO.

Índice: Cargas contaminantes de aguas continentales y litorales. Objetivos: Reducir los vertidos de sustancias peligrosas y contaminantes. Sanear o depurar las aguas subterráneas o superficiales degradadas. Compromisos: Reducir las cargas contaminantes totales vertidas en la CAPV a los cauces públicos o a la zona marítimo-terrestre en un 50% para el año 2006 con respecto al año 2001.

ANEXO I: INDICADORES AMBIENTALES DEL PAÍS VASCO ³³



ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Índice de calidad de las aguas	— Reducir los vertidos de sustancias peligrosas y contaminantes — Sanear o depurar las aguas subterráneas o superficiales degradadas.	• Conseguir para el año 2012 que el 80% de las masas de agua superficial presente un estado ecológico y químico bueno o muy bueno.
Cargas contaminantes de aguas continentales y litorales	— Reducir los vertidos de sustancias peligrosas y contaminantes — Sanear o depurar las aguas subterráneas o superficiales degradadas.	• Reducir las cargas contaminantes totales vertidas en la CAPV a los cauces públicos o a la zona marítimo-terrestre en un 50% para el año 2006 con respecto al año 2001.
Índice de calidad del aire	— Reducir de forma integrada las emisiones de sustancias contaminantes	• Cumplir los objetivos de calidad del aire ambiente (inmisión) establecidos por la UE
Emisión de contaminantes atmosféricos	— Promover sistemas de producción limpia — Reducir de forma integrada las emisiones de sustancias contaminantes — Reducir los riesgos de emisiones	• Reducir para el año 2010 las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) respecto a los niveles de 2000, de acuerdo con los objetivos de emisión fijados por la UE. • Reducir para el año 2010 las emisiones de SO₂ respecto a 2000, de acuerdo con los objetivos de la UE.

³³ Incluye los compromisos asumidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible. El Gobierno Vasco presenta cada mes de noviembre la evolución de estos indicadores.

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Suelos contaminados: Investigados y recuperados	— Reducir de forma integrada los vertidos en origen de sustancias contaminantes. — Recuperar los suelos contaminados	• Recuperar, para el año 2006, el 20% de los suelos contaminados públicos en la CAPV respecto al año 2001.
Consumo de agua	— Fomentar el ahorro de agua — Promover la modificación de los hábitos no sostenibles de consumo de agua — Mejorar la eficiencia en el uso del agua	• Cambiar la tendencia ascendente en el consumo de agua por habitante. Reducir en un 20% las pérdidas de agua en el suministro total, tanto de alta como de baja presión, para el año 2012, tomando como año base el 2002.
Consumo de energía	— Promover la mejora de la eficiencia energética en todo los sectores de actividad. — Fomentar el ahorro energético en todos los sectores. — Potenciar el uso de energías renovables.	• Fomentar la eficiencia energética para conseguir una reducción de la intensidad energética en general, acorde con los objetivos y directrices de la UE y especificados en la estrategia energética vasca. • Contribuir para el año 2012 al cumplimiento de los objetivos sobre reducción de gases de efecto invernadero acordados en Kyoto. • Aumentar, para el año 2010, el uso de energías renovables acorde con los objetivos de la UE y que serán especificados en la estrategia energética vasca.
Consumo de materiales	— Mejorar la eficiencia en el uso de materiales — Fomentar el ahorro de los materiales. — Potenciar el uso de materiales renovables.	• Mantener la Necesidad Total de Materiales [NTM] per capita, en el 2006, en los niveles de 1998.
Intensidad de artificialización del suelo	— Disminuir progresivamente los procesos de artificialización y los ritmos de destrucción de suelos, así como proteger la tierra agraria. — Promover una adaptación del planeamiento urbanístico a los objetivos contenidos en los instrumentos de ordenación territorial y a los criterios de sostenibilidad.	• Evitar el consumo de suelo mediante desarrollos de baja densidad, introduciendo intensidades edificatorias más altas en los suelos más apropiados según los instrumentos de ordenación del territorio.

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Generación de residuos	— Prevenir y minimizar en origen, reduciendo la producción y nocividad de los residuos. — Reducir la generación y peligrosidad de residuos finales con destino a la eliminación.	• Estabilizar, para el año 2012, la generación de residuos sólidos urbanos per capita en los niveles del año 2001. • Estabilizar, en el año 2006, la generación de residuos peligrosos sobre la base del año 2000.
Gestión de residuos	— Fomentar la reutilización, el reciclado y cualesquiera otras formas de valorización y cierre de ciclos. — Mejorar la red de infraestructuras de recogida y eliminación de residuos.	• Para el año 2006 reducir los residuos urbanos destinados a vertederos hasta un 75% de la cantidad total generada. • Aumentar, para el año 2006, la tasa de valorización de los residuos peligrosos en un 50% respecto al año 2000.
Emisión de gases de efecto invernadero	— Fomentar un suministro de energía primaria fundamentado en torno a las energías limpias. — Promover la mejora de la eficiencia energética en todos los sectores de actividad. — Fomentar el ahorro energético en todos los sectores. — Fomentar la sustitución de combustibles fósiles a favor de combustibles renovables y el empleo de combustibles fósiles que aporten una menor cantidad de gases de efecto invernadero.	• Contribuir, para el año 2012, al cumplimiento de los objetivos sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero acordados en Kyoto [España + 15%, entre 2008-2012 con base 1990]
Índice de biodiversidad y paisaje	— Reducir sensiblemente las amenazas a fin de mantener los procesos ecológicos esenciales y la potencialidad evolutiva de los ecosistemas. — Potenciar los ecosistemas naturales y seminaturales y los ecosistemas y especies singulares. — Conseguir que los paisajes tengan el mayor grado de calidad posible.	• Establecer corredores ecológicos de la CAPV para el año 2006. • Elaborar, para el año 2003, el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. • Para el año 2003, revisar y elaborar cartografía de los hábitats de interés comunitario, así como de los hábitats de interés para la CAPV que no están en los anexos de la Directiva 92/43.

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Movilidad local	— Recondicionar el reparto modal de los diferentes modos de transporte potenciando los transportes colectivos y los no motorizados. — Reducir las necesidades de movilidad, no favoreciendo las actividades y usos urbanísticos que supongan un incremento de la demanda de los modos motorizados. — Potenciar el desarrollo de intermodalidad para el transporte de pasajeros como manera de conseguir una mayor eficacia energética y ambiental. — Fomentar los modos con menor impacto ambiental mediante una política de tasas y/o precios públicos. — Dar prioridad a la inversión en infraestructuras para modos de transporte más respetuosos con el medioambiente.	• Lograr el traspaso de pasajeros de transporte privado a público como objetivo del futuro Plan de Transporte Sostenible. • Aumentar, para el año 2006, la participación de los transportes colectivos en un 10% sobre el total de viajeros en las principales áreas urbanas de la CAPV — con respecto al año 2001. • Conseguir una disminución en el uso de transporte por carretera transfiriendo al ferrocarril, al transporte navegable y al transporte público de pasajeros, de forma que la cuota de transporte por carretera en 2012 no sea superior a la de 2001.

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Ruido	— Reducir las emisiones nocivas de radiaciones y ruido.	• Elaborar, para el año 2004, el estado-diagnóstico de la población expuesta a niveles sonoros elevados, así como la estrategia de reducción.
Calidad del aire urbano	— Reducir las emisiones de sustancias peligrosas y contaminantes.	• Cumplir los objetivos de la calidad del aire (inmisión) establecidos por la UE.
Agendas locales 21 en municipios vascos	— Promover la renovación y la rehabilitación de la ciudad consolidada. — Promover la mejora del diseño y la calidad de vida de las áreas urbanas. — Promover la puesta en valor del espacio rural y natural y el disfrute local de los beneficios derivados. — Promover una adaptación del planeamiento urbanístico a los objetivos contenidos en los instrumentos de ordenación del territorio y a los criterios de sostenibilidad.	• Para el año 2006 todos los municipios de más de 5.000 habitantes [64] de la CAPV, ya sea de manera individualizada o comarcal, tendrán diseñado su programa de Agenda Local 21. • Para el año 2006 conseguir que los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes tengan un responsable técnico-ambiental. Para el año 2012, los mayores de 5.000 habitantes, de manera individual o mancomunada.
Incidencias con repercusiones ambientales	— Reducir las emisiones y vertidos de sustancias peligrosas y contaminantes.	• Implantar un plan efectivo y coordinado de vigilancia y control para prevenir y combatir las infracciones ambientales. Programa 2003-2007/2007-2012.
Efectos en la salud en relación con exposiciones a factores ambientales	— Reducir las emisiones nocivas de radiaciones y ruido. — Promover la gestión integrada de la salud laboral y el medioambiente. — Garantizar la seguridad alimentaria.	• Para el año 2003 se dispondrá de un sistema de vigilancia de los riesgos para la salud de origen ambiental que permita conocer su intensidad, distribución y evolución, así como una valoración de los riesgos para la salud asociados a los mismos. • Para el año 2003 se dispondrá de un sistema de vigilancia de los efectos adversos para la salud de origen ambiental que permita medir cambios y tendencias en determinadas causas de morbilidad especialmente sensibles a riesgos ambientales.

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Sistemas de gestión medioambiental en empresas	— Fomentar la aplicación de la legislación mediante el sistema de gestión medioambiental EMAS. — Promover los sistemas de gestión medioambientales, informes ambientales etc. — Promover sistemas de producción limpia. — Promover la minimización en origen, reduciendo la producción y nocividad de los residuos.	• Poner en funcionamiento, para el año 2006, un plan integral de prevención y control de toxoinfecciones alimentarias de mayor incidencia, que abarque desde la producción primaria hasta el consumidor. • Para el año 2006 50 empresas vascas con el certificado EMAS. • Para 2006 10 empresas vascas elaborarán informes de sostenibilidad (GRI) y 40 para el 2012. • Para 2006 aumentar a 600 las empresas con certificación de sistemas de gestión medioambiental (EMAS o ISO 14001) y para el año 2012 aumentar hasta 1.000 empresas.
Gasto público en protección del medioambiente	— Alcanzar las metas ambientales recogidas en el Programa Marco Ambiental 2002-2006.	• Consecución de los compromisos recogidos en el Programa Marco Ambiental 2002-2006
Ecoeficiencia global y sectorial	— Desvincular el crecimiento económico de los impactos negativos que produce sobre el medioambiente.	

ANEXO II: RELACIÓN DE LA DIRECTIVA 2001/42/CE CON OTRAS NORMAS AMBIENTALES DE LA UE >>

La Directiva 2001/42/CE y el Decreto 813/2003 del Gobierno Vasco a ella vinculado, han de analizarse, también, en el contexto de su relación con otras normas comunitarias ambientales. En numerosas ocasiones, los requisitos de la Directiva 2001/42/CE requerirán la aplicación de una evaluación ambiental estratégica o evaluación conjunta de impacto ambiental en la terminología del Decreto Vasco, a los diferentes planes y programas surgidos de la aplicación de esas normas comunitarias.

La Directiva Marco sobre Aguas 2000/60/CE introduce programas de medidas y planes hidrológicos de cuenca para coordinar las actuaciones relacionadas con la calidad del agua en cada cuenca hidrológica. La Directiva Marco sobre Aguas y la Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica son complementarias y prevén una evaluación medioambiental bastante similar. Para la Directiva Marco sobre Aguas se ha desarrollado una estrategia común de aplicación y se han elaborado numerosos documentos de aplicación. Entre ellos, el de orientación sobre participación pública³⁴ aporta numerosos consejos sobre buenas prácticas que se podrían aplicar para muchos planes y programas contemplados por la Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica.

La Directiva Marco sobre Calidad del Aire 96/62/CE estipula que en las zonas y aglomeraciones en que los niveles de uno o más contaminantes rebasen ciertos valores límite, los Estados miembros elaborarán y aplicarán un plan o programa para regresar al valor límite dentro del plazo fijado. Estos planes y programas requerirán una evaluación ambiental estratégica o evaluación conjunta de impacto ambiental si establecen el marco para la autorización de proyectos que requieran una evaluación de impacto ambiental.

La Directiva sobre Hábitats Naturales y Flora y Fauna Silvestre 92/43/CEE busca establecer una red europea de zonas ecológicamente valiosas y debidamente protegidas – Red Natura 2000. Las zonas son designadas por los Estados miembros, definiendo el ámbito geográfico que será objeto de la preservación. Los planes y programas que requieran una evaluación de conformidad con la Directiva sobre Hábitats están, también, sujetos al procedimiento de evaluación de la Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica³⁵.

³⁴ <http://forum.europa.eu.int/Public/irc/env/wfd/library>

³⁵ Letra b) del apartado 2 del artículo 3].

Por lo tanto, ambas Directivas se aplican de forma acumulativa en todos los planes y programas que afectan a los lugares protegidos en virtud de los artículos 6] y 7] de la Directiva sobre Hábitats. En esas situaciones, se puede llevar a cabo un procedimiento combinado siempre que cumpla con los requisitos de ambas Directivas. En ese caso, el procedimiento ha de incluir las etapas requeridas por la Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica, al tiempo que incorpora el *criterio sustantivo* en cuanto al efecto sobre los lugares protegidos que exige la Directiva sobre Hábitats.

La evaluación de conformidad con la Directiva sobre Hábitats es una prueba para certificar que un plan no causa perjuicio a la integridad del lugar en cuestión. La evaluación de conformidad con la Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica tiene mayor amplitud: no sólo abarca a los lugares protegidos y a las especies seleccionadas, sino a la biodiversidad en general y a aspectos como el aire, el agua, el patrimonio cultural y el arquitectónico etc.

CUADRO 21: PLANES Y PROGRAMAS AFECTADOS POR LA ECIA Y POR LA DIRECTIVA HÁBITATS

Los pasos de un procedimiento facultativo³⁶ combinado de evaluación ambiental estratégica para aquellos planes y programas que requieran una evaluación de conformidad con la Directiva sobre hábitats podrían ser los siguientes:

- Si se ha determinado que es probable que un plan o programa tenga efectos en un lugar protegido según la Directiva sobre Hábitats entra en el campo de aplicación de la Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica.
- En el estudio ambiental requerido por la evaluación ambiental estratégica se incluirán los efectos sobre los lugares protegidos y sobre las especies seleccionadas según la Directiva sobre Hábitats. Esa parte del estudio conviene que vaya en un capítulo propio y separado del resto, ya que las conclusiones del estudio sobre dichos efectos *tienen carácter vinculante*.
- El proceso de consulta requerido por la Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica incluirá los efectos del plan o programa sobre los lugares y especies protegidos por la Directiva sobre Hábitats.
- Si se observa que el plan o programa causa perjuicio a la integridad del lugar sólo se podrá aprobar bajo las restringidas condiciones descritas en el artículo 6 de la Directiva sobre Hábitats.
- La declaración en la que se resuma cómo se han integrado en el plan o programa las consideraciones ambientales incluirá, asimismo, la decisión sobre si el plan o programa se ajusta a la Directiva sobre Hábitats.
- La supervisión que la ejecución del plan o programa tiene sobre el medio ambiente incluirá los efectos en los lugares y especies protegidos con arreglo a la Directiva sobre Hábitats.

La Directiva sobre Nitratos 91/676/CEE requiere que se desarrollen programas de acción en aquellas zonas amenazadas por la contaminación por nitratos. Los programas de acción se conciben en relación sobre todo con las políticas agrarias. Cuando dichos programas establezcan el marco para la implementación de proyectos que requieran una evaluación de impacto ambiental habrán de ser objeto de evaluación conjunta de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica.

La Directiva Marco sobre Residuos 75/442/CEE, la Directiva 91/689/CEE sobre Residuos Peligrosos y la Directiva 94/62/CE sobre Envases y Residuos de Envases establecen los requisitos generales de los diferentes planes de gestión de residuos. Uno de los objetivos que normalmente tienen los mencionados planes es el de determinar los lugares e instalaciones de valorización y eliminación adecuados, lo que implica realizar los correspondientes estudios de impacto ambiental. En ese sentido, esos planes se verán afectados por la Directiva 2001/42/CE sobre Evaluación Ambiental Estratégica.

³⁶ Aplicación de la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

EL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS JUNTO AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VIENA Y EL CONSEJO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DESARROLLARON EN EL AÑO 2001 CONJUNTAMENTE LA PRIMERA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE AUSTRIA EN EL TEMA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS. EL OBJETIVO DE LA EAE ERA ENCONTRAR LA MEJOR SOLUCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CIUDAD, TANTO EN TÉRMINOS ECONÓMICOS COMO AMBIENTALES, HASTA EL AÑO 2010. La opción metodológica para desarrollar el proceso fue la de total integración en un único equipo de trabajo de las diversas partes implicadas. Miembros de las diversas instituciones, incluyendo la autoridad ambiental, representantes de la sociedad civil (el Consejo Ambiental de la ciudad de Viena) y expertos externos formaron el equipo de trabajo. Dicho equipo era el responsable de cada una de las etapas en el proceso de planificación y evaluación ambiental estratégica. Para ello, se realizaban periódicas reuniones de uno o dos días de trabajo, en los que se fueron alcanzando consensos en la gran mayoría de las cuestiones.

ANEXO III: EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES >>

III.1. OBJETIVOS E INDICADORES UTILIZADOS EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE UN PLAN REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE EN GALES

MEDIOAMBIENTE		
ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Ruido vibraciones	— Minimizar los niveles de ruido debidos al tráfico en el entorno.	· Longitud de la red principal de transporte que provoca cambios en los niveles de ruido.
Calidad del aire	— Minimizar las emisiones totales de gases de efecto invernadero producidas por el transporte. — Minimizar el potencial acidificante de la atmósfera derivado del transporte. — Minimizar las emisiones que puedan afectar a la calidad del aire a escala local.	· Cambios en la emisión de CO₂ debidos al transporte. · Cambios en las emisiones de NO_x. · Cambio porcentual en el total de emisiones de NO_x a escala local.
Paisaje rural y urbano	— Minimizar los cambios adversos en paisajes protegidos e históricos.	· Área de la infraestructura de transporte que afecta a paisajes protegidos e históricos

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Biodiversidad y conservación de la naturaleza	— Minimizar los efectos adversos sobre la integridad de espacios protegidos de importancia nacional. — Minimizar los efectos adversos sobre la integridad de espacios protegidos de importancia local	• Área de infraestructuras de transporte que afecta espacios protegidos. • Alcance de riesgos directos e indirectos sobre espacios protegidos. • Área de los espacios de valor ecológico local, directa e indirectamente afectados.
Patrimonio cultural	— Minimizar cualquier efecto adverso sobre la integridad de elementos o espacios de importancia nacional.	• Número de elementos o áreas de conservación que experimentan alteración.
Recursos hídricos	— Minimizar cualquier incremento de la susceptibilidad de los usos del suelo a riesgos de inundación.	• Superficie de llanuras de inundación o de zonas inundables ocupadas por nuevas infraestructuras de transporte.

ACCESIBILIDAD

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Fragmentación de poblaciones o comunidades humanas	— Reducir el efecto barrera sobre poblaciones o los conflictos entre viajeros motorizados y no motorizados.	• Longitud de la infraestructura de transporte que produce cambios en la fragmentación de poblaciones o efecto barrera.

INTEGRACIÓN

ÍNDICE	OBJETIVOS	COMPROMISOS
Uso del suelo, planes y políticas	— Minimizar la necesidad de expropiación de propiedades. — Maximizar el apoyo a las políticas de transporte, planificación urbana, sostenibilidad ambiental y salud.	• Potencial de demolición o relocalización de propiedades. • Medida en que los planes y políticas son apoyados o rechazados.
Uso de recursos	— Minimizar la cantidad de energía consumida por la red de transporte.	• Cambio en el consumo de energía debido a la red de transporte regional.
Construcción	— Minimizar el riesgo derivado de obras de envergadura sobre elementos sensibles.	• Superficie de obras a menos de 100 metros de propiedades y espacios o elementos protegidos.

Nota: Por infraestructura de transporte se entiende, en este plan, el ferrocarril, las carreteras, carriles bus y de bicicletas, vías y equipamientos para viandantes, así como las medidas de gestión del tráfico.

III.2. ALTERNATIVAS AMBIENTALMENTE MÁS SOSTENIBLES FRENTE A LOS MODELOS TRADICIONALES DE DESARROLLO PROMOVIDAS EN PLANES TERRITORIALES DE INGLATERRA³⁷

TEMA	OBJETIVO	MODOS	LOCALIZACIÓN	IMPLEMENTACIÓN
Transporte / accesibilidad	• Reducir la necesidad de movilidad ubicando los servicios y centros de ocio cerca de los usuarios. • Dimensionar las infraestructuras y servicios a pequeña y mediana escala, al objeto de reducir las necesidades de transporte.	• Apoyar los modos no motorizados de transporte. • Caminar, bici. • Apoyar sistemas altamente eficientes de transporte público.	• Ubicar múltiples servicios y amenidades conjuntamente en el centro de las ciudades, de manera que se aprovechen al máximo los viajes que se realicen al centro. • Dar preferencia a las instalaciones y parkings para buses, tranvías y bicis frente a las del vehículo privado.	• Tener preparadas las infraestructuras de transporte público antes de acometer los planes de desarrollo. • Si las medidas destinadas al tráfico de coches son imprescindibles, tomarlas de manera que no se desincentiven otros modos de transporte. Además, minimizar la intrusión visual, la ocupación de terrenos naturales y el ruido.
Edificación de viviendas	• Fomentar la optimización de los edificios actualmente existentes-conversión de edificios fuera de uso en viviendas. • Favorecer la adaptación de edificios para maximizar su potencial de ocupabilidad.	• Hacer el mejor uso posible del suelo. • Favorecer la rehabilitación interior de las ciudades. • Ampliar las densidades edificatorias. • Aprovechar la infraestructura ya existente en las nuevas construcciones.	• Minimizar las demandas de nuevas infraestructuras, evitando localizar las nuevas edificaciones en áreas alejadas. • Priorizar la construcción de nuevas edificaciones en zonas ya urbanizadas, sin ocupar espacios naturales. • No construir en las zonas potencialmente inundables de los ríos.	• Acompasar la construcción de nuevas viviendas a la provisión de los servicios públicos necesarios.
Residuos	• Hacer que los promotores de los planes se preocupen y preparen los correspondientes planes de gestión de residuos	• Asegurar que los residuos puedan ser reutilizados, reciclados y valorizados. Dotación de las facilidades necesarias para ello.	• Ubicar los centros de gestión de residuos cerca de las fuentes de generación de los mismos.	• Apoyar la utilización de materiales reutilizados y reciclados en la construcción.

³⁷ The Strategic Environmental Assessment Directive: Guide for Planning Authorities. Office of the Deputy Prime Minister, London.

TEMA	OBJETIVO	MODOS	LOCALIZACIÓN	IMPLEMENTACIÓN
Energía	• Reducir la demanda de energía en los hogares promoviendo sistemas de bajo consumo, aislamientos altamente eficientes, favoreciendo la orientación sur etc.	• Promover sistemáticamente la utilización de energías renovables.	• Promover los sistemas de energías renovables a pequeña escala comunitaria, para evitar las necesidades de transporte y las pérdidas en la conducción.	• Utilizar las mejores tecnologías disponibles en eficiencia energética.
Agua	• Reducir la demanda de agua por medio de una gestión adecuada de la misma. • Promover el ahorro y la eficiencia.	• Promover sistemas de aprovechamiento del agua de la lluvia. • Promover los sistemas de reutilización del agua	• Favorecer las construcción de varias instalaciones de pequeña/mediana escala, en lugar de construir grandes infraestructuras	• Promover el uso de equipos que minimicen el consumo de agua.

III.3. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA EL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE VIENA

El Departamento de Residuos junto al Departamento de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Viena y el Consejo Ambiental de la ciudad desarrollaron en el año 2001 conjuntamente la primera evaluación ambiental estratégica de Austria en el tema de la gestión de residuos. El objetivo de la EAE era encontrar la mejor solución para la gestión de los residuos de la ciudad, tanto en términos económicos como ambientales, hasta el año 2010.

La opción metodológica para desarrollar el proceso fue la de total integración en un único equipo de trabajo de las diversas partes implicadas. Miembros de las diversas instituciones, incluyendo la autoridad ambiental, representantes de la sociedad civil [el Consejo Ambiental de la ciudad de Viena] y expertos externos formaron el equipo de trabajo. Dicho equipo era el responsable de cada una de las etapas en el proceso de planificación y evaluación ambiental estratégica. Para ello, se realizaban periódicas reuniones de uno o dos días de trabajo, en los que se fueron alcanzando consensos en la gran mayoría de las cuestiones. El mencionado equipo de trabajo fue desarrollando, entre otros, los siguientes elementos:

Definición de los objetivos

Se definieron una serie de objetivos tales como minimización en la generación de residuos, autosuficiencia en los sistemas de eliminación final, minimización del espacio ocupado por los sistemas de eliminación etc. Igualmente, se formularon de manera explícita una serie de objetivos ambientales tales como reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ahorro de energía, eliminación de contaminación etc. y fueron incluidos dentro del Plan de Gestión de Residuos.

Desarrollo de diversas alternativas

Diferentes medidas individuales –por ejemplo minimización de residuos, instalaciones de tratamiento finalista etc.– fueron combinadas dentro de paquetes de medidas, de manera que se pudiesen comparar diferentes paquetes que comprendiesen todo el ciclo de gestión de los residuos. Las diferentes alternativas combinaban tanto medida preventivas como medidas de tratamiento –plantas de fermentación, incineración, tratamiento mecánico biológico etc.

Determinación del alcance de la valoración

Se acordó un método de evaluación y se identificaron 20 indicadores que servirían para valorar las diferentes alternativas.

Comparación de alternativas

Las diferentes alternativas fueron comparadas entre ellas y cada una fue cuidadosamente analizada. La comparación entre alternativas tenía en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.

Desarrollo de una alternativa de consenso

Tras el proceso de comparación entre las diversas alternativas se acordó una alternativa de consenso como la mejor opción «desde un punto de vista holístico» y esa opción se decidió presentar al Pleno del Ayuntamiento de Viena.

Estudio de impacto ambiental provisional

El director del equipo de trabajo fue la persona encargada de documentar todo el proceso desarrollado hasta el momento.

Ampliación de las consultas

Los participantes en el equipo de trabajo recibieron el informe ambiental provisional al objeto de poder realizar sus aportaciones y consideraciones por escrito.

Estudio de impacto ambiental final

A la vista de los comentarios recibidos por parte de los participantes en el proceso, se modificó la versión provisional del informe. El informe final, junto con la propuesta consensuada y el plan de vigilancia y control, fueron presentados al Ayuntamiento de Viena.

Aprobación del Plan

La Corporación Municipal de la ciudad aprobó el plan de gestión de residuos junto con el de vigilancia y control del mismo.

ANEXO IV: CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS

La Directiva 2001/42/CE señala en su artículo 7:

1. Cuando un Estado miembro considere que la ejecución de un plan o programa previsto para su territorio puede tener efectos significativos en el medio ambiente de otro Estado miembro, o cuando un Estado miembro que puede verse significativamente afectado lo solicite, el Estado miembro en cuyo territorio se prepara el plan o programa transmitirá al otro Estado miembro un ejemplar del proyecto de plan o programa y el informe medioambiental³⁸ correspondiente antes de que el plan programa sea aprobado o tramitado por el procedimiento legislativo.
2. Cuando un Estado miembro reciba una copia del proyecto de plan o programa y el informe medioambiental de conformidad con el apartado 1, comunicará al Estado miembro remitente si desea entablar consultas antes de que el plan o programa sea aprobado o tramitado por el procedimiento legislativo y, en caso afirmativo, ambos Estados miembros interesados iniciarán consultas sobre los posibles efectos medioambientales transfronterizos de la ejecución del plan o programa y las medidas previstas para reducir o suprimir tales efectos.

Cuando tengan lugar tales consultas, los Estados miembros interesados se pondrán de acuerdo sobre las disposiciones concretas con las que se garantizará que las autoridades contempladas en el apartado 3 del artículo 6³⁹ y el público contemplado en el apartado 4 de dicho artículo del Estado miembro que pueda verse afectado de manera significativa, sean informados y tengan ocasión de manifestar su opinión dentro de un plazo razonable. Cuando con arreglo al presente artículo, los Estados miembros deban entablar consultas, acordarán, al comienzo de las mismas, un calendario razonable sobre la duración de las mismas.

³⁸ Estudio de ECIA.

³⁹ Órgano ambiental de la CAPV [Ley 3/1998].

ARTÍCULO 6. EN LOS PROCESOS DE DECISIÓN SOBRE DETERMINADAS ACTIVIDADES LAS PARTES DEBEN ASEGURARSE DE QUE: EL PÚBLICO AFECTADO DISPONGA DE CIERTA INFORMACIÓN – INCLUYENDO LA RELATIVA A CÓMO PUEDE PARTICIPAR –, BIEN POR ANUNCIO PÚBLICO, BIEN INDIVIDUALMENTE, DE MODO TEMPRANO EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y DE MANERA ADECUADA, EFECTIVA Y OPORTUNA; LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA INCLUYAN MARCOS TEMPORALES RAZONABLES PARA PERMITIR LA EFECTIVA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO; LAS AUTORIDADES COMPETENTES FACILITEN AL PÚBLICO AFECTADO EL EXAMEN GRATUITO Y TAN PRONTO COMO ESTÉ DISPONIBLE, DE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE EN EL PROCESO DE DECISIÓN. Los resultados de la participación pública sean tenidos en cuenta en la decisión; Después de la decisión, el público sea informado y tenga acceso a la misma y a las razones y consideraciones en las que esté basada; Las provisiones relevantes de este artículo sean también aplicables a las decisiones derivadas de la reconsideración o actualización por parte de una autoridad pública de las condiciones operativas de las actividades afectadas.

ANEXO V: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL CONVENIO DE AARHUS, CEPE/ONU, 1998



Artículo 6. En los procesos de decisión sobre determinadas actividades las partes deben asegurarse de que:

- El público afectado disponga de cierta información —incluyendo la relativa a cómo puede participar—, bien por anuncio público, bien individualmente, de modo temprano en el proceso de toma de decisiones y de manera adecuada, efectiva y oportuna.
- Los procedimientos de participación pública incluyan marcos temporales razonables para permitir la efectiva preparación y participación del público.
- Las autoridades competentes faciliten al público afectado el examen gratuito y tan pronto como esté disponible, de toda la información relevante en el proceso de decisión.
- Los resultados de la participación pública sean tenidos en cuenta en la decisión.
- Después de la decisión, el público sea informado y tenga acceso a la misma y a las razones y consideraciones en las que esté basada.
- Las provisiones relevantes de este artículo sean también aplicables a las decisiones derivadas de la reconsideración o actualización por parte de una autoridad pública de las condiciones operativas de las actividades afectadas.

Artículo 7. En los procesos de decisión sobre *políticas, planes y programas* las partes deben:

- Tomar las medidas apropiadas para la participación del público durante la preparación de planes y programas relacionados con el medio ambiente, dentro de un marco justo y transparente y habiendo facilitado al público la información necesaria.
- En este marco, aplicar el artículo 6 en lo relativo a la temporalización de la participación pública y a la toma en consideración del resultado de la misma.
- Identificar al público que pudiera participar, teniendo en cuenta los objetivos del Convenio.
- Esforzarse en facilitar oportunidades para la participación pública en la preparación de políticas relacionadas con el medio ambiente, «en la extensión adecuada».

Artículo 8. En la preparación por parte de las autoridades públicas de regulaciones ejecutivas y otras normas legalmente preceptivas las partes deben afanarse en la promoción de:

- La fijación de marcos temporales suficientes para la participación efectiva.
- La publicación de los borradores de las regulaciones y normas.
- Dar la oportunidad al público para hacer comentarios, bien directamente, bien a través de órganos de consulta representativos.
- Tomar en cuenta, tanto como sea posible, los resultados de la participación pública.

Público: «Una o más personas físicas o jurídicas y sus asociaciones, organizaciones y grupos».

Público interesado: «El público afectado o que puede serlo o que tiene un interés en la toma de la decisión, incluyendo a las ONG medioambientales».